



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

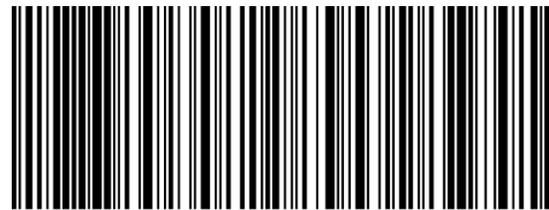
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_sep\_25\_ord0\_39

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental por el que se autoriza a la Oficialía Mayor, celebrar Contrato de Compraventa con la empresa "Inversiones Zapata", S.A.P.I. de C.V., respecto de una fracción de la Parcela número 59 Z-1 P1/2 y una fracción de la Parcela número 60 Z-1 P1/2, ambos en el Ejido de Tepetates, dentro del "Desarrollo Industrial del Altiplano", en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.  | 3  |
| Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Convenio de coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo.  | 7  |
| Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.- Acuerdo de actualización de Plan y Programa de Estudios de Educación Superior, Acuerdo SSEMSYS 1345101 clave 45140101, Actualización del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta), solicitado por la persona moral Instituto Canadiense A.C., para impartirse en los turnos y la modalidad que se señala, en las instalaciones ubicadas en el domicilio Carretera Tula-Tepetitlán km. 1, Colonia 16 de enero, c.p. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. | 17 |
| Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que aprueba el Programa de Becas y sus Reglas de Operación, del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.  | 21 |
| Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que aprueba las Cuotas y Tarifas del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2023.   | 25 |
| AVISOS JUDICIALES  | 30 |
| AVISOS DIVERSOS  | 59 |



**LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 2, 4, 46 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los bienes que integran el patrimonio del Estado son de dominio público y de dominio privado estatal.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, son bienes del dominio privado estatal los terrenos urbanos así como sus componentes, adquiridos por el Estado a través del derecho privado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 43 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ser enajenados a título oneroso, en favor de personas de derecho privado, que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

**CUARTO.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo adquirió mediante compraventa, la **Parcela número 59 Z-1 P1/2 del Ejido de Tepetates, localizada dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo**, tal como se acredita con la escritura número 3894, de fecha 7 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Iván Téllez Reyes, Notario Público número 11, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 1582, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 7 de noviembre de 2017; y, mediante escritura pública número 3078, de fecha 7 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Arista Velasco, Notario Público número 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 7, Sección Quinta, de fecha 28 de febrero de 2020, se hizo constar la protocolización de la Resolución Administrativa sobre Autorización de Subdivisión de la Parcela número 59 Z-1 P1/2, del Ejido de Tepetates, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, de la que se desprendió el predio identificado como **Fracción II de la Parcela número 59 Z-1 P1/2 del Ejido de Tepetates, localizada dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo**, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

**Noreste:** En dos líneas, 98.41 m (noventa y ocho punto cuarenta y un metros), linda con fracción I parcela número 59 cincuenta y nueve, y 180.405 m (ciento ochenta punto cuatrocientos cinco metros), linda con parcela número 60 sesenta.

**Sureste:** En tres líneas, 43.06 m (cuarenta y tres punto cero seis metros), 55.11 m (cincuenta y cinco punto once metros), linda parcela número 75 setenta y cinco y 105.42 m (ciento cinco punto cuarenta y dos metros), linda con parcela número 74 setenta y cuatro.

**Suroeste:** En una línea de 353.36 m (trescientos cincuenta y tres punto treinta y seis metros), linda con parcela número 58 cincuenta y ocho.

**Noroeste:** En tres líneas, 17.60 m (diecisiete punto sesenta metros), linda con parcela número 43 cuarenta y tres, 116.84 m (ciento dieciséis punto ochenta y cuatro metros), linda con parcela número 44 cuarenta y cuatro y 74.28 m (setenta y cuatro punto veintiocho metros), linda con fracción I de la parcela número 59 cincuenta y nueve.

**Superficie: 55,375.75 m<sup>2</sup> (cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados).**

**QUINTO.-** Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, ha resultado procedente segregar una fracción del inmueble referido en el Considerando inmediato anterior, el cual, para los efectos que haya lugar se identificará como **una fracción de la Fracción II de la Parcela número 59 Z-1 P1/2 del Ejido de Tepetates, localizada dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo**, misma que contará con las



siguientes medidas, colindancias y superficie:

**Noreste:** En una línea, 147.88 m (ciento cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros) linda con una fracción de la fracción II de la parcela 60 Z 1 P1/2 del Ejido Tepetates.

**Sureste:** En una línea, 86.15 m (ochenta y seis punto quince metros) linda con resto de la propiedad.

**Suroeste:** En una línea, 147.53 m (ciento cuarenta y siete punto cincuenta y tres metros) linda con resto de la propiedad.

**Noroeste:** En una línea, 74.28 m (setenta y cuatro punto veintiocho metros) linda con Propiedad privada.  
Superficie aproximada: **11,833.318 m<sup>2</sup> (once mil ochocientos treinta y tres punto trescientos dieciocho metros cuadrados)**.

**SEXTO.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo adquirió mediante compraventa, **la Parcela número 60 Z-1 P1/2 del Ejido de Tepetates, localizada dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo**, tal como se acredita con la escritura número 3912, de fecha 7 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Iván Téllez Reyes, Notario Público número 11, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 1624, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 7 de noviembre de 2017, y, mediante escritura pública número 3079, de fecha 7 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Arista Velasco, Notario Público número 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 2, Sección Quinta, de fecha 25 de febrero de 2020, se hizo constar la protocolización de la Resolución Administrativa sobre Autorización de Subdivisión y del respectivo Plano de Subdivisión de la Parcela número 60 Z-1 P1/2, del Ejido de Tepetates, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, de la que se desprendió el predio identificado como **Fracción II de la Parcela número 60 Z-1 P1/2 del Ejido de Tepetates, localizada dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo**, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

**Noreste:** En una línea de 90.995 m (noventa punto novecientos noventa y cinco metros), linda con parcela número 60 sesenta.

**Sureste:** En una línea de 74.28 m (setenta y cuatro punto veintiocho metros), linda con fracción II de la parcela número 59 cincuenta y nueve.

**Suroeste:** En una línea de 98.41 m (noventa y ocho punto cuarenta y un metros), linda con fracción II de la parcela número 59 cincuenta y nueve.

**Noroeste:** En una línea de 67.33 m (sesenta y siete punto treinta y tres metros), linda con parcela número 44 cuarenta y cuatro.

**Superficie: 6,666.87 m<sup>2</sup> (seis mil seiscientos sesenta y seis punto ochenta y siete metros cuadrados).**

**SÉPTIMO.-** Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, ha resultado procedente segregar una fracción del inmueble referido en el Considerando inmediato anterior, el cual, para los efectos que haya lugar se identificará como **una fracción de la Fracción II de la Parcela número 60 Z-1 P1/2 del Ejido de Tepetates, localizada dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo**, misma que contará con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

**Una fracción de la Fracción II de la Parcela número 60 Z-1 P1/2 del Ejido Tepetates, localizada dentro del “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo**

**Noreste:** En una línea, 147.53 m (ciento cuarenta y siete punto cincuenta y tres metros) linda con resto de la propiedad.

**Sureste:** En una línea, 165.49 m (ciento sesenta y cinco punto cuarenta y nueve metros) linda con resto de la propiedad.

**Suroeste:** En una línea, 147.88 m (ciento cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros) linda con una fracción de



la fracción II de la parcela 59 Z 1 P1/2 del Ejido Tepetates.

**Noroeste:** En una línea, 177.37 m (ciento setenta y siete punto treinta y siete metros) linda con Propiedad privada. Superficie aproximada: **25,289.355 m<sup>2</sup> (veinticinco mil doscientos ochenta y nueve punto trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados),**

**OCTAVO.-** Que mediante oficio sin número, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Antonio Donnadiou Zapata, representante legal de la empresa denominada **“Inversiones Zapata”, S.A.P.I. de C.V.**, manifestó el interés de su representada de adquirir un terreno con superficie de 37,122.67m<sup>2</sup> perteneciente al “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ubicado en el Municipio de Apan, Hidalgo, para la expansión de la actual planta de reciclado PET, proyectada a ser las más grande e importante de América Latina, generando 400 empleos directos y 1,200 empleos indirectos.

**NOVENO.-** Que la actual Administración Pública Estatal, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, tiene el objetivo de impulsar la atracción de inversiones, favoreciendo el incremento de los flujos de inversión nacional y extranjera directa, captados por el Estado de Hidalgo; de promocionar y contribuir al éxito de los procesos de gestión, instalación y ampliación de proyectos estratégicos de inversión productiva de empresas socialmente responsables e incluyentes, que favorezcan el desarrollo sostenible del Estado, así como difundir y promover, nacional e internacionalmente, las ventajas estratégicas y competitivas que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo ofrece a las empresas, dada su infraestructura y estructura sectorial y territorial.

**DÉCIMO.-** Que la empresa denominada **“Inversiones Zapata”, S.A.P.I. de C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento número 256,184, de fecha 12 de julio de 1993, otorgado ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario 87 Asociado a Don Francisco Lozano Noriega, Notario número 10 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio está inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 177,674, de fecha 26 de julio de 1993, y cuyo objeto social, entre otros, es el de fomentar y promover la creación y el desarrollo de toda clase de negociaciones industriales, comerciales o de servicios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que **“Inversiones Zapata”, S.A.P.I. de C.V.** es una empresa mexicana, socialmente y familiarmente responsable, proveedora a nivel mundial de empaques de calidad, con presencia en más de 20 países en el mundo, cuya visión es ser líder en producción y venta de empaques y envases en México y en el extranjero, así como, mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y preservar el medio ambiente. Con más de 77 plantas de producción cuenta con las certificaciones ISO 9000 y HACCP-PAS (IMESA II, Guatemala y Costa Rica).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el “Desarrollo Industrial del Altiplano”, ha impulsado a la Región de Apan a ser pilar del desarrollo industrial del Estado, a través de la atracción de inversiones que, en la búsqueda de desarrollos industriales más modernos y eficientes, han detonado la plusvalía de la región.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que los precios de venta respecto de los inmuebles referidos en los Considerandos **Quinto** y **Séptimo**, deberán observar los parámetros que concluyan los avalúos que, para efectos del presente Decreto, se expidan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo. Lo anterior, brindará la certeza de no menoscabar ni dilapidar el patrimonio inmobiliario del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que abrir las puertas del gobierno a la información, de una manera clara y honesta es el camino que generará una mayor confianza de los ciudadanos, ya que, participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad generará un círculo virtuoso con las y los hidalguenses.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que mediante oficio número **OM/1638/2023**, de fecha 31 de agosto de 2023, Edgar Orlando Ángeles Pérez, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; solicitó la intervención de la Coordinación General Jurídica para revisar y realizar las observaciones correspondientes a fin de emitir el Decreto Gubernamental mediante el cual se autorice celebrar contrato de compraventa con la empresa denominada **“Inversiones Zapata” S.A.P.I. de C.V.**, de los bienes inmuebles referidos en los Considerandos **Quinto** y **Séptimo**; para lo cual, la Dependencia solicitante determinó la factibilidad de enajenar los inmuebles en comento.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo establece que la transmisión de dominio a título gratuito y oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Estado, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que resulta procedente autorizar a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para que, en representación del Estado, celebre el contrato de compraventa respecto de los bienes



inmuebles referidos en el presente Decreto a favor de la empresa denominada “Inversiones Zapata”, S.A.P.I. de C.V.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, considera los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprobaron los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, cuyos recursos estén orientados a la competitividad para generar y promover el empleo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

- I. Se autoriza a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado Hidalgo, celebrar Contrato de Compraventa con la empresa denominada “Inversiones Zapata”, S.A.P.I. de C.V., respecto de los inmuebles descritos en los Considerandos **Quinto** y **Séptimo** del presente Decreto para el cumplimiento de los fines previstos en los Considerandos **Tercero** y **Octavo** del mismo.
- II. Se autoriza al Titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para designar al Notario Público ante quien se otorgue la escritura pública correspondiente.
- III. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**RÚBRICA**

**LIC. EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ**  
**OFICIAL MAYOR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. OSCAR JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS; Y EL MTR. ÁLVARO BARDALES RAMÍREZ, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y 11, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción 1, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

### DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
  - 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
    - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
    - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
    - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
  - 1.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.



- 1.3. Luisa Maria Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- 1.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- 1.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- 1.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único fracción III, inciso a). del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 1.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

## II. El "ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

II.2. El Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71, fracción XLVII, 82 y 87, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.3. De conformidad con el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esta Ley, para el despacho de los asuntos que le competen.

II.4. Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas Públicas; de Contraloría y del Trabajo y Previsión Social, son Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracciones 1, 11, X y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.5. Que el Lic. Guillermo Olivares Reyna, acredita su personalidad como Secretario de Gobierno, con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción 1 y 24, fracción 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.6. Que la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, acredita su personalidad como Secretaria de Finanzas Públicas con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción II y 25 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y podrá celebrar en la forma que acuerde el Titular del Ejecutivo y con la participación de las Dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes.

II.7. Que el Mtro. Alvaro Bardales Ramírez acredita su personalidad como Secretario de Contraloría con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción X y 33, fracción 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.



- II.8. Que el Lic. Oscar Javier González Hernández, acredita su personalidad como Secretario del Trabajo y Previsión Social con el nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, el día 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3, 13, fracción XIV y 37, fracción 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.9. Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*), de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción 111, inciso a), y 17, del Reglamento Interior de dicha Secretaría.
- II.10. La ministración de recursos estatales se hará considerando la estacionalidad del gasto y el calendario presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y de acuerdo con la disponibilidad de recursos para el presente ejercicio.
- II.11. Para los efectos procedentes, manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4° piso, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

### III "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
- III.2 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras  *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el PAE en el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDA.** - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Emp/eadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.



**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".** La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica<sup>1</sup> y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuesta de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "ESTADO".** El "ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Hidalgo" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.
  - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaria estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.



2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
  - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las Reglas, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "ESTADO" y la obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
  - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Nonnatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE. Incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el "ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - A) Operar el PAE de conformidad con la *Nonnatividad* aplicable.
  - 8) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.



- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso. o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntalmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

**QUINTA.** - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'871,013.33 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.



#### A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junio con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.** - APORTACIONES DEL "ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$3039,490.57 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 57/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$9,504,510.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en Acciones de los Programas Complementarios que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$495,490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los Programas Complementarios en la atención a los Buscadores de Trabajo y Empleadores.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

#### A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

#### B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.** - GRATUIDAD DEL PAE. Los Apoyos del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y



*Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción 1, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 5, 69 y 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES"** se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción 11, inciso a). del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO" que suscribieron

"LAS PARTES" el 29 de julio de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial del "ESTADO" el 24 de octubre del 2022

**DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Hidalgo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

**VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y 7 de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.

POR LA "SECRETARÍA"

POR EL "ESTADO"

LUISA MARIA ALCALDE LUJÁN  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
RÚBRICA

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE HIDALGO  
RÚBRICA



MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ  
SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD  
LABORAL  
RÚBRICA

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RÚBRICA

MARCO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS  
RÚBRICA

LIC. OSCAR JAVIER GONZALEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
RÚBRICA

RODRIGO RAMIREZ QUINTANA  
JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE  
EMPLEO  
RÚBRICA

MTRO. ALVARO BARDALES RAMIREZ  
SECRETARIO DE CONTRALORIA  
RÚBRICA

MTRA. MARIA ESTHER RAMIREZ VARGAS  
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS  
RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE HIDALGO, SUSCRITO EL DÍA 31 DEL MES DE MARZO DE 2023.

11672



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DE PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ACUERDO: SSEMSYS 1345101 CLAVE: 45140101**

Daniel Fragoso Torres, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los artículos 1°, 27, 29, 30, 147 fracción III, 149 fracción II de la Ley General de Educación; 3, 33 fracción V, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 3°, 19, 21 y 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 19, fracciones IX y XI, 65, 146 fracción II, de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, tiene a bien:

**OTORGAR:**

Actualización al Plan y Programa de Estudios al:  
**INSTITUTO CANADIENSE A.C.**

Programa Académico:  
**Licenciatura en Derecho  
(Modalidad Mixta)**

Imparte la Institución denominada **Universidad Canadiense**, ubicada en Carretera Tula-Tepetitlán km. 1, Colonia 16 de enero, C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, misma que está supeditada al cumplimiento irrestricto de las condiciones que se especifican en el Anexo Único impreso al reverso del presente documento.

San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a 05 de junio del 2023.

\_\_\_\_\_  
Daniel Fragoso Torres

Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Rúbrica



**Anexo Único**  
**SSEMSYS 1345101 Clave 45140101****RESULTANDO**

1.- Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en fecha 04 de julio de 2013 otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, ciclo de 9 semestres, con número de Acuerdo SSEMSYS 1345101 y Clave 45140100, a la persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, con denominación autorizada **Universidad Canadiense**, con domicilio en Carretera Tula-Tepetitlán km. 1, Colonia 16 de enero, C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

2.- Que mediante escrito presentado por la C.P. María del Carmen Herrera Blanquel en su carácter de Representante Legal del **Instituto Canadiense A.C.**, presentó un expediente con la documentación en apego a los requisitos indicados en los artículos 1°, 4°, 23, 25 y 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior .

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior es competente para conocer de la solicitud de Actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 27, 29, 30, 147 fracción III, 149 fracción II de la Ley General de Educación; 3, 33 fracción V, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; 1°, 4°, 23, 25 y 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Que la persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, con domicilio Carretera Tula-Tepetitlán km. 1, Colonia 16 de enero, C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, bajo las particularidades que se describen en el Resultando Primero del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Que el plan y programa de estudios descrito fue considerado previamente pertinente en atención al RVOE otorgado en fecha 04 de julio de 2013, por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147 fracción III, 149 fracción II, de la Ley General de Educación; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; artículos 4, 8 al 11 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; y artículo 2° del Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

**CUARTO.-** Que el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, se encuentra respaldado por el equipamiento de acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio.

**QUINTO.-** Que el solicitante se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de Tipo Superior, 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación del Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 23 párrafo III, 27, 29, 30, 147 fracción III, 149 fracción II de la Ley General de Educación; artículos 3, 33 fracción V, 68, 69 de la Ley General de Educación Superior; artículos 1, 4°, 23, 25 y 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1, 13 fracción III inciso b, 19, 65, 142, 144, 146 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo; 34 al 66 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 10, 21 fracción XVIII, 23 fracciones I, II, XV, 33



fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, es la instancia competente, facultada para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la actualización del siguiente plan y programa de estudios, solicitado por la persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, para impartirse en los turnos y la modalidad que se señala, en las instalaciones ubicadas en el domicilio Carretera Tula-Tepetitlán km. 1, Colonia 16 de enero, C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

| Plan de Estudios               | Modalidad | Duración del Ciclo | Turno | Clave Nueva       | Vigencia a partir de   | N° de Acuerdo      |
|--------------------------------|-----------|--------------------|-------|-------------------|------------------------|--------------------|
| <b>Licenciatura en Derecho</b> | Mixta     | 8 semestres        | Mixto | Clave<br>45140101 | 05 de junio de<br>2023 | SSEMSYS<br>1345101 |

**TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos el número de clave 45140100, anteriormente asignada al plan y programa de estudios que se actualiza.

**CUARTO.-** La persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, queda obligada a:

**I.-** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Ley General de Educación Superior; Ley de Educación del Estado de Hidalgo; y en los referidos Acuerdos números 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, y cualquier otro ordenamiento aplicable en la materia que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**II.-** Cumplir e impartir con calidad el plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo ha considerado procedente; materia del reconocimiento, así como contar con la certidumbre jurídica en cuanto a su uso;

**III.-** Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el Programa Educativo en la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**IV.-** Contar con personal académico que cumpla con el perfil profesional, el cual deberá ser en proporción al avance de los ciclos escolares, matrícula de alumnos, horarios y turnos en que se imparta en plan y programa educativo que en el presente se actualiza;

**V.-** Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, incrementar en proporción a la matrícula existente y actualizarla conforme a las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo emita al respecto;

**VI.-** Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale, cualquier requerimiento de información;

**VII.-** Continuar con la impartición del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, asumiendo la responsabilidad de inscribir a los estudiantes a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo en el área de control escolar de la Dirección General de Educación Superior;

**VIII.-** Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar autorizado, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no se pueda continuar prestando el servicio educativo, para lo cual deberá contar con la autorización de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

**IX.-** Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa;

**X.-** Por ningún motivo podrá condicionar la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

**XI.-** Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, en la Dirección General de Información y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

**XII.-** Registrar la actualización del plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo;

**XIII.-** La persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

**XIV.-** En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus Instalaciones, la persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, procurará la formulación de un protocolo de atención para éstos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

**XV.-** A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos de país, se exhorta a la persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, deberá requisitar y proporcionar al inicio de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, respecto de la impartición del plan y programa de estudio de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, se utilizará la denominación de **Universidad Canadiense**, así como una leyenda que indique que el plan y programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento y al amparo del número de acuerdo correspondiente.

**QUINTO.-** El plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, objeto del presente acuerdo, se sujetará según corresponda, a lo dispuesto al artículo 65 de la ley de Educación del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

**SEXTO.-** Con la finalidad de asegurar que el Programa Educativo de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)** cumple con criterios, indicadores y estándares, relativos a la estructura, funcionamientos, insumos, procesos y resultados para garantizar su buena calidad y proporcionar la mejora continua de los servicios educativos, la persona moral denominada **Instituto Canadiense A.C.**, se obliga a obtener la acreditación del Plan y Programa de Estudios de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, ante el organismo acreditador correspondiente reconocido formalmente a nivel nacional, en un plazo no mayor a un año posterior a partir de la entrega de la presente actualización. Lo anterior en términos del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

**SEPTIMO.-** El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha del otorgamiento de la Actualización de la **Licenciatura en Derecho (Modalidad Mixta)**, debiéndose refrendar su vigencia en una periodicidad de uno punto cinco veces a la duración del Programa Educativo que se autoriza a partir de la fecha de su otorgamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.-** La persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, se obliga a publicar el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente.

**NOVENO.-** Notifíquese esta resolución a la persona moral **Instituto Canadiense A.C.**, en el domicilio autorizado, por conducto de quien legalmente la representa.

Así lo acordó y firmó, Daniel Fragoso Torres, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior el 05 de junio de 2023 en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

\_\_\_\_\_  
Daniel Fragoso Torres  
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-09-2023  
11162



**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BECAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 6, 12 fracciones VII y VIII, 13 fracciones VII, VIII y XIX y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 3, 9, 13, 14 fracción III, 17 fracciones I y XVII y 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; así como 1, 2, 97 al 100, 108, 109 y 110 fracción VI, del Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; expide el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BECAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Constitucional Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

II.- Que, al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, como máxima autoridad institucional, podrá emitir y publicar acuerdos generales, para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VIII de su Ley Orgánica.

III.- Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo cuenta con el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, reconocido como Institución Pública de Educación Superior, y como área responsable de la profesionalización de las y los servidores públicos del Tribunal, miembros de Partidos Políticos y de la ciudadanía, según lo preceptuado en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 49 de su Reglamento Interno; reconocido como Institución Pública de Educación Superior, mediante Decreto Gubernamental publicado el 19 de abril del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y debidamente registrado, con Clave 130246, ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

IV.- Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, con el objeto de regular, entre otras cuestiones, las becas que puedan otorgarse a las personas estudiantes de cualquiera de los programas de profesionalización del nivel posgrado que imparte el Instituto; según consta en el Acta de Sesión Plenaria 068/2022 de fecha 17 de junio del 2022.

V.- Que el artículo 26 de la Ley General de Educación establece la obligación para las instituciones de educación superior, de fomentar el otorgamiento de becas para el estudio de los programas que impartan, con el objetivo de incrementar la matrícula y contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas.

VI.- Que, en consonancia con las disposiciones legales en materia educativa, el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, contempla en sus artículos 97 al 100, a la posibilidad del otorgamiento de becas, totales o parciales, para el alumnado del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto y fundado se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BECAS Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo 1.** Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:



- a). Alumna o alumno: Persona que ha sido admitida o se encuentre cursando sus estudios en algún programa del Instituto.
- b). **Consejo:** Consejo Académico del Instituto, integrado por el Pleno del Tribunal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento.
- c). **Beca:** Apoyo económico aplicable a los programas del Instituto.
- d). **Becaria:** Persona beneficiada con alguna beca aprobada por el Consejo.
- e). **Instituto:** Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
- f). **Programa:** Programa de Becas del Instituto.
- g). **Reglamento:** El Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- h). **Reglas:** Reglas de Operación del programa del Instituto.
- i). **Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública.
- j). **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** Se aprueba el Programa de Becas y sus Reglas de Operación, del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo:

### Programa de Becas y Reglas de Operación

#### I. Programa de Becas.

El programa de becas del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se sujeta a las disposiciones establecidas en el capítulo II, del título quinto, del Reglamento General de Posgrados, y tiene como objetivo procurar el ingreso, permanencia y egreso de las personas que sean admitidas o cursen algún programa de profesionalización del Instituto.

#### II. Componentes.

El programa de becas tiene los siguientes componentes:

- a). Becas Iniciales. establecidas al inicio de un programa de profesionalización, en la convocatoria, con autorización del Pleno en funciones del Consejo.
- b). Becas Subsecuentes. Otorgadas durante el desarrollo de los programas de profesionalización, posterior al proceso de convocatoria.

#### III. Criterios de Selección.

a). **Localidades Objetivo:** El programa de becas tiene cobertura local, aplicable a la población de los 84 municipios que integran el Estado de Hidalgo; sin embargo, podrá registrarse la ampliación de su cobertura, mediante autorización del Pleno, para aquellas personas residentes en lugar distinto a la entidad, conforme lo permita la disponibilidad del presupuesto autorizado para el ejercicio anual que corresponda.

b). **Población Objetivo:** Alumnas y alumnos admitidos o matriculados en el Instituto.

El área de Control Escolar del Instituto será responsable del registro de beneficiarios del programa.

#### IV. Mecanismos de Selección.

a). **Bases:** Tendrán derecho a participar y beneficiarse del programa de becas, conforme al componente a), las personas que hayan sido admitidas y cumplan con las disposiciones establecidas en la convocatoria para la inscripción.

Las personas que estén inscritas en algún programa, podrán participar, conforme al componente b), cumpliendo el promedio establecido en el artículo 98 del Reglamento y que no tengan otro tipo de beca de presupuesto estatal.

El Instituto podrá emitir, al concluir un ciclo escolar o cuatrimestre y el inicio del siguiente, la convocatoria respectiva.



El Instituto atenderá, conforme a la disponibilidad presupuestal y previa consulta a la Dirección General de Administración, las peticiones que, de manera extraordinaria por condición de vulnerabilidad y/o por excepción, surjan a lo largo del ciclo escolar.

Los montos se otorgarán conforme al presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal.

#### **V. Trámite.**

Beca del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

#### **VI. Supuestos que generan derecho a la realización del trámite.**

Se consideran aspirantes al programa de becas las personas que cumplan los siguientes criterios de selección.

##### **a). Respetto de las personas señaladas en el componente "a)".**

- Ser admitidas en el proceso de selección, conforme a la convocatoria que al efecto sea emitida, antes del inicio del ciclo correspondiente.

- Completar el proceso de inscripción, conforme a la convocatoria que al efecto sea emitida, antes del inicio del ciclo correspondiente.

##### **b). Respetto de las personas señaladas en el componente "b).**

- Estar inscritas en algún programa de profesionalización del Instituto, antes del inicio del ciclo correspondiente.

- Acreditar el promedio mínimo de 90 (noventa) solicitado en términos de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento.

- Solicitar ante el Instituto, el otorgamiento de beca al Consejo, conforme a las exigencias normativas.

- No contar con otra beca o apoyo económico de presupuesto estatal, al momento de solicitarla o durante el tiempo que la reciba.

- Presentar documento que exponga y anexos que acrediten la condición económica de vulnerabilidad socioeconómica.

- No tener asignaturas reprobadas, durante alguno de los ciclos que correspondan al programa de profesionalización al que se encuentre inscrito.

#### **VII. Forma de Realización del Trámite.**

Solicitud de otorgamiento de beca, dirigida al Consejo y presentada ante el Instituto, cumpliendo las exigencias normativas dentro de los plazos establecidos.

**a). Convocatoria.** Misma que contendrá las Bases, Requisitos, Plazos y Términos para entrega de documentos, Publicación de Resultados.

La emisión del Acuerdo que autorice el otorgamiento por parte del Pleno en funciones de Consejo, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, previa consulta que para ello se realice a la Dirección General de Administración.

#### **VIII. Documentos Exigibles.**

**a).** Los documentos que sean requeridos para la realización del trámite, respecto del componente a), serán los que al efecto se establezcan en la convocatoria de ingreso al programa de profesionalización del Instituto, que corresponda.

**b).** Los documentos que sean requeridos para la realización del trámite, respecto del componente b), deberán presentarse en original o en los términos especificados en la convocatoria de becas:

- Solicitud.
- Constancia de ingresos o Documento que acredite la condición económica de vulnerabilidad socioeconómica.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).



- Identificación Oficial con Fotografía.
- Comprobante de Domicilio.
- Historial Académico.

**IX. Plazos.**

El registro de personas interesadas se realizará, una vez emitida la convocatoria, cuyo proceso de asignación y otorgamiento deberá completarse al concluir un ciclo escolar o cuatrimestre y antes del inicio del siguiente, según lo establecido en el artículo 97 del Reglamento.

**X. Unidades Administrativas Responsables.**

Se consideran áreas responsables del programa, dentro de sus respectivas competencias:

- a). Consejo.
- b). Instituto.
- c). La Dirección General de Administración del Tribunal Electoral.

**Artículo 3.** En caso de incumplimiento del presente Acuerdo se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

**Artículo 4.** Todo aquel punto no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los medios de comunicación oficiales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la Dirección General de Administración y al Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que provean lo necesario en el ámbito de sus atribuciones para su debido cumplimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Magistrado y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_  
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**  
RÚBRICA

**MAGISTRADO**

\_\_\_\_\_  
**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**  
RÚBRICA

**SECRETARIO GENERAL**

\_\_\_\_\_  
**NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-09-2023

11684



## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 6, 12 fracciones VII y VIII, 13 fracciones VII, VIII y XIX y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 3, 9, 13, 14 fracción III, 17 fracciones I y XVII y 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; así como 1, 2, 92 al 96, 108, 109 y 110 fracción VI, del Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; expide el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Constitucional Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**II.-** Que, al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, como máxima autoridad institucional, podrá emitir y publicar acuerdos generales, para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VIII de su Ley Orgánica.

**III.-** Que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo cuenta con el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, reconocido como Institución Pública de Educación Superior, y como área responsable de la profesionalización de las y los servidores públicos del Tribunal, miembros de Partidos Políticos y de la ciudadanía, según lo preceptuado en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 49 de su Reglamento Interno; reconocido como Institución Pública de Educación Superior, mediante Decreto Gubernamental publicado el 19 de abril del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y debidamente registrado, con Clave 130246, ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

**IV.-** Que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, con el objeto de regular la admisión, permanencia, egreso, titulación y obtención de grado de las personas estudiantes en cualquiera de los programas de profesionalización del nivel posgrado que imparte el Instituto; según consta en el Acta de Sesión Plenaria 068/2022 de fecha 17 de junio del 2022.

**V.-** Que el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, mandata en sus artículos 92 y 93, la obligación de privilegiar el carácter gratuito de los programas de profesionalización, en concurrencia con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa la gratuidad de la educación que imparta el Estado, y el 6 fracción VIII, 62, 66 y Tercero Transitorio fracción II, de la Ley General de Educación Superior, reglamentaria del 3º Constitucional, que contemplan la obligación de eliminar progresivamente los cobros al alumnado por parte de las Instituciones Públicas de Educación Superior, por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de licenciatura y posgrado, a fin de no afectar el cumplimiento de los fines educativos ni las finanzas institucionales, pero, dicho Reglamento también norma la posibilidad de establecer el pago de derechos por la prestación de servicios académicos o trámites administrativos o de productos por el uso de sus aulas.

**VI.-** Que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la obligación de las y los mexicanos para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**VII.-** Que el presente Acuerdo norma las cuotas y tarifas que deberán aplicarse para el pago de derechos, productos y aprovechamientos derivados de la prestación de servicios académicos o de la realización de trámites administrativos en el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, cuyo cobro, depósito y administración deberá realizarse a través de la Dirección General de



Administración de este Organismo Constitucional Autónomo atendiendo a los principios y criterios establecidos en la legislación general y local en materia de contabilidad, administración, control y fiscalización de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto y fundado se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Artículo 1.** Para efectos del presente Acuerdo General, se entenderá por:

- a) **Asesoría Académica.** - Actividad de regularización, solicitada por la persona matriculada en algún programa de profesionalización, a fin de robustecer su preparación para la presentación de examen extraordinario.
- b) **Certificado de Estudios Parcial o Total.** - Documento electrónico oficial, total o parcial, que acredita la condición académica del alumnado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I del Reglamento General de Posgrados del Instituto y que incluye fechas, calificaciones, nombre de asignaturas o unidades de aprendizaje, sellos oficiales y firmas de autoridades emisoras.
- c) **Constancia de Estudios.** - Documento oficial, que acredita la condición académica del alumnado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción II del Reglamento General de Posgrados del Instituto y que incluye fechas, matriculación, sellos oficiales y firmas de autoridades emisoras.
- d) **Constancia de No Adeudo en Programas de Profesionalización.** - Documento que acredita la situación de cumplimiento de pago y no adeudo correspondientes a servicios académicos y trámites administrativos, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 fracción III del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- e) **Constancia de No Adeudo en Biblioteca.** - Documento que acredita la situación de no adeudo de material bibliohemerográfico, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III del Reglamento de Biblioteca del Instituto.
- f) **Cuota por devolución extemporánea de material bibliohemerográfico por día.** - Cantidad aportada por la devolución tardía de material biblio-hemerográfico, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV y 23 del Reglamento de Biblioteca del Instituto.
- g) **Duplicado de Certificado de Estudios Parcial o Total.** - Reproducción del documento electrónico oficial, que acredita la condición académica del alumnado, descrito en el inciso b) de este Acuerdo General.
- h) **Examen de Ingreso a Posgrado.** - Evaluación de conocimientos que se aplica como parte de los criterios de selección para el ingreso a cualquiera de los programas de profesionalización del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracción II del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- i) **Examen Extraordinario.** - Evaluación de conocimientos para la acreditación de alguna asignatura o unidad de aprendizaje reprobada o no acreditada en evaluación ordinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- j) **Expedición de Diploma de Especialidad.** - Documento oficial que acredita la conclusión total y satisfactoria de estudios de especialidad, del tipo superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III, del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- k) **Expedición de Título de Posgrado: Maestría.** - Documento oficial que acredita la conclusión total y satisfactoria de estudios de maestría, del tipo superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción IV, del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- l) **Expedición de Título de Posgrado: Doctorado.** - Documento oficial que acredita la conclusión total y satisfactoria de estudios de doctorado, del tipo superior, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción IV, del Reglamento General de Posgrados del Instituto.



- m) **Historial Académico.** - Documento oficial, que enlista las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, calificaciones obtenidas, y promedio general alcanzado al momento de su expedición.
- n) **Matriculación Escolar (Incluye Credencial).** – Proceso administrativo para la asignación de matrícula escolar y expedición de credencial escolar, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 y 115 fracción II del Reglamento General de Posgrados del Instituto, así como de los Lineamientos para la Asignación de Matrícula Escolar del Instituto.
- o) **Reposición de Credencial (Matrícula Escolar).** - Reproducción del documento oficial, que acredita el proceso descrito en el inciso f) de este Acuerdo General.
- p) **Revisión y Verificación de Autenticidad de Documentos.** – Proceso administrativo para examinar y comprobar la validez de los documentos presentados por el alumnado, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 25 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- q) **Servicio de Impresión de Documento Académico en Sistema Braille (Aplicable a entes privados o personas sin Discapacidad).** – Expedición de traducción e impresión de documento, en sistema braille, a petición de personas sin discapacidad o del sector privado.
- r) **Servicios Digitales y Uso de Plataforma del IIPCE.** – Autorización para el préstamo y uso de aula virtual del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- s) **Trámite para Titulación por Promedio: Acta de Exención de Examen.** - Proceso de designación de Jurado y expedición de Acta de Exención de Examen, que se realiza para la titulación automática, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- t) **Trámite para Titulación de Especialidad por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).** - Proceso de designación de Jurado, realización de acto recepcional y expedición de Acta de Examen Profesional, que se realiza para la titulación de Especialidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 75 y 86 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- u) **Trámite para Titulación de Maestría por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).**- Proceso de designación de Jurado, realización de acto recepcional y expedición de Acta de Examen Profesional, que se realiza para la titulación de Maestría, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 75 y 87 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- v) **Trámite para Titulación de Doctorado por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).**- Proceso de designación de Jurado, realización de acto recepcional y expedición de Acta de Examen Profesional, que se realiza para la titulación de Doctorado, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 75 y 87 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- w) **Tutoría para Titulación Profesional.** - Proceso de acompañamiento académico que se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.
- x) **Uso de Servicios Académicos por Internet.** - Proceso de organización, digitalización, conservación y acceso de documentación escolar, vía internet, conforme a la estructuración establecida en el Plan de Estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Posgrados del Instituto.

**Artículo 2.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal anual 2023, cuyo contenido es el siguiente:

| Servicios Académicos y Trámites Administrativos |  |              |              |                 |                  |                                    |
|---|--|--------------|--------------|-----------------|------------------|------------------------------------|
| Derechos  |  |              |              |                 |                  |                                    |
| No.   | Concepto                                 | Cuota Mínima | Cuota Máxima | Unidad de Cobro | Unidad de Medida | Equivalencia en pesos <sup>1</sup> |
| 01  | Asesoría Académica.                      | 5            | 5            | U.M.A.          | Hora             | \$518.70                           |
| 02  | Certificado de Estudios Parcial o Total. | 3            | 3            | U.M.A.          | Certificado      | \$311.22                           |



|    |  |    |    |        |             |            |
|----|--|----|----|--------|-------------|------------|
| 03 | Constancia de Estudios.  | 1  | 1  | U.M.A. | Constancia  | \$103.74   |
| 04 | Constancia de No Adeudo en Programas de Profesionalización.  | 1  | 1  | U.M.A. | Constancia  | \$103.74   |
| 05 | Constancia de No Adeudo en Biblioteca.   | 1  | 1  | U.M.A. | Constancia  | \$103.74   |
| 06 | Duplicado de Certificado de Estudios Parcial o Total.  | 3  | 3  | U.M.A. | Certificado | \$311.22   |
| 07 | Examen de Ingreso a Posgrado.  | 5  | 5  | U.M.A. | Examen      | \$518.70   |
| 08 | Examen Extraordinario.   | 10 | 10 | U.M.A. | Examen      | \$1,037.42 |
| 09 | Expedición de Diploma de Especialidad.   | 50 | 50 | U.M.A. | Diploma     | \$5,187.00 |
| 10 | Expedición de Título de Posgrado: Maestría.  | 55 | 55 | U.M.A. | Título      | \$5,705.70 |
| 11 | Expedición de Título de Posgrado: Doctorado.   | 60 | 60 | U.M.A. | Título      | \$6,224.40 |
| 12 | Historial Académico.   | 2  | 2  | U.M.A. | Historial   | \$207.48   |
| 13 | Matriculación Escolar (Incluye Credencial).  | 1  | 1  | U.M.A. | Credencial  | \$103.74   |
| 14 | Reposición de Credencial (Matrícula Escolar).  | 1  | 1  | U.M.A. | Credencial  | \$103.74   |
| 15 | Revisión y Verificación de Autenticidad de Documentos.   | 5  | 5  | U.M.A. | Revisión    | \$518.70   |
| 16 | Trámite para Titulación por Promedio: Acta de Exención de Examen.  | 20 | 20 | U.M.A. | Acta        | \$2,074.80 |
| 17 | Trámite para Titulación de Especialidad por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado). | 30 | 30 | U.M.A. | Acta        | \$3,112.20 |
| 18 | Trámite para Titulación de Maestría por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).     | 35 | 35 | U.M.A. | Acta        | \$3,630.90 |
| 19 | Trámite para Titulación de Doctorado por Examen Profesional o de Grado: Acta de Examen (Aplicación por Jurado).    | 40 | 40 | U.M.A. | Acta        | \$4,149.60 |
| 20 | Tutoría para Titulación Profesional.   | 5  | 5  | U.M.A. | Hora        | \$518.70   |
| 21 | Uso de Servicios Académicos por Internet.  | 15 | 15 | U.M.A. | Servicio    | \$1,556.70 |

**Productos**

| No. | Concepto  | Cuota Mínima | Cuota Máxima | Unidad de Cobro | Unidad de Medida | Equivalencia en pesos <sup>1</sup> |
|-----|---|--------------|--------------|-----------------|------------------|------------------------------------|
| 22  | Servicio de Impresión de Documento Académico en Sistema Braille (Aplicable a entes privados o personas sin Discapacidad). | 0.05         | 0.05         | U.M.A.          | Foja             | \$5.18                             |
| 23  | Servicios Digitales y Uso de Plataforma del IIPCE.  | 5            | 5            | U.M.A.          | Servicio         | \$518.70                           |

**Aprovechamientos**

| No. | Concepto   | Cuota Mínima | Cuota Máxima | Unidad de Cobro | Unidad de Medida | Equivalencia en pesos <sup>1</sup> |
|-----|--|--------------|--------------|-----------------|------------------|------------------------------------|
| 24  | Cuota por devolución extemporánea de material bibliohemerográfico por día. | 0.05         | 0.05         | U.M.A.          | Cuota            | \$5.18                             |

Valor en pesos mexicanos, conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente a partir del 1º de febrero del 2023, equivalente a \$103.74 pesos (Ciento tres pesos 74/100 M.N.).



Para la expedición de copias simples, certificadas y expedición de documentos académicos en medios magnéticos, se atenderá a las Cuotas autorizadas en el Acuerdo General aprobado el 3 de marzo de 2023.

**Artículo 3.** La Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo será el área directamente responsable del cobro, así como de la administración y contabilidad y demás actos relativos al depósito, manejo, control, operación, fiscalización, reintegro o devolución de los recursos pagados por las personas usuarias o solicitantes de servicios académicos o trámites administrativos, conforme a los montos establecidos en las Cuotas y Tarifas y en general de aquellos obtenidos por cualquier concepto, en los términos establecidos por la legislación de la materia.

Para el caso de reembolso se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

**Artículo 4.** Ningún miembro directivo, administrativo o docente del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral recibirá, por ningún motivo, pagos en efectivo o en especie, transferencias o depósitos o cualquier otro recurso, por cualquiera de los conceptos aprobados en este Acuerdo. Los que así se hicieran no serán reconocidos ni tendrán validez.

**Artículo 5.** En caso de incumplimiento del presente Acuerdo se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y el Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

**Artículo 6.** Todo aquel punto no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los medios de comunicación oficiales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El presente Acuerdo regirá las actividades administrativas que correspondan al Ciclo Escolar del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que esté vigente hasta en tanto no sean aprobadas cuotas y tarifas distintas por parte del Pleno.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Dirección General de Administración y al Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que provean lo necesario en el ámbito de sus atribuciones para su debido cumplimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Magistrado y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.

#### MAGISTRADA PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA  
RÚBRICA

#### MAGISTRADO

\_\_\_\_\_  
LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ  
RÚBRICA

#### SECRETARIO GENERAL

\_\_\_\_\_  
NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-09-2023

11685



## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 911/2023

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIZO ORTIZ MARIA TERESA en contra de CONSUELO PAREDES MARIA DEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000911/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:/

Expediente Número: 911/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: 911/2023

JUICIO ORDINARIO CIVIL

INICIAL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARÍA TERESA RIZO ORTIZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando de (1) MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDAD DE DORANTES (2) DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, (3) BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, (4) DINORAH SILVA DORANTES PAREDES y (5) HORACIO DORANTES PAREDERES, las prestaciones que indica en el de cuenta. Fundándose para hacerlo en los hechos documentos y consideraciones de derecho que creyó pertinentes para el caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 25, 29, 47, 55, 94, 95, 97, 102, 104, 110, 111, 115, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 911/2023.

II. Se admite lo solicitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, mediante la ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.

III. Como lo solicita la ocursoante y, atendiendo al contenido de las copias certificadas que se acompañan al escrito de cuenta, de las cuales se advierte que a los ahora demandados, de los medios preparatorios a juicio antes iniciado en su contra, fueron notificados por medio de edictos, ya que, en dicho expediente se giraron los oficios de búsqueda sin que arrojaron domicilio alguno; oficios que dicha búsqueda fueron solicitadas en esta misma anualidad en el mes de enero y febrero, dando contestación a los mismos en marzo y abril del año en curso, razón por la cual, atendiendo a la temporalidad de las búsquedas de domicilio de mérito, resulta innecesario en este nuevo procedimiento, realizar nuevamente las mismas, por lo que, al desconocer el domicilio de los demandados (1) MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDAD DE DORANTES (2) DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, (3) BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, (4) DINORAH SILVA DORANTES PAREDES y (5) HORACIO DORANTES PAREDERES, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a los demandados (1) MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDAD DE DORANTES (2) DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, (3) BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, (4) DINORAH SILVA DORANTES PAREDES y (5) HORACIO DORANTES PAREDERES de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 40 días den contestación a la misma y opongan las excepciones que para ello tuvieren, apercibidos que de no hacerlo así, se les declara presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo, requiéraseles para que, dentro del término concedido, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaria y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

IV. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Respecto a las pruebas ofertadas, en el momento procesal oportuno, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

VI. Agréguese a los autos, los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII. Se hace del conocimiento de las partes dentro del presente asunto, que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la Ley de la materia en asuntos que sean aplicables, debiendo acudir ante la Sala de Mediación Intrajudicial, del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicado en: Carretera México Pachuca, kilómetro 84.5, Sector Primario, Código Postal 42080, en esta Ciudad, para que por dicho órgano, gestionen los medios necesarios para la citación correspondiente, en virtud de que, es el propio órgano quien establece su agenda de trabajo para tal efecto.

VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en el escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas que alude.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 01-09-2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 338/2010

--- En los autos del Juicio promovido por **EVA CHÁVEZ RAMOS** en contra de **MARÍA HIDALGO HERNANDEZ**, Expediente número **338/2010**, juicio radicado en el **Juzgado Primero Civil y Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, se dictó acuerdo que en lo medular establece lo siguiente:

En Huejutla de Reyes, Hidalgo, 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **EVA CHÁVEZ RAMOS**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1054, 1252, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio, 475, 476 y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria al Código de Comercio en Vigor; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en



Calle Rio Malila, Numero 8, Colonia Todos Por Hidalgo, Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 33/100 M.N.)**, por lo que respecta al bien inmueble antes mencionado, valor pericial más alto estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra a fojas 413 a 414.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en un lapso de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA ROSARIO MAURICIO HERNÁNDEZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

**ATENTAMENTE**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES.- C. ACTUARIO.- LIC. VICTORIA HERNANDEZ GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 29-08-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1323/2022**

**LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR CLAUDIA GUADALUPE MARTÍNEZ CRUZ A EFECTO DE ACREDITAR POSESIÓN Y PROPIEDAD SOBRE UN VEHÍCULO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 1323/2022, CON FECHA 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

----- En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 14 (catorce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés). Por presentada Claudia Guadalupe Martínez Cruz, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 70, 96, 111, 879, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que como se desprende de las contestaciones de los oficios girados por esta autoridad a diversas dependencias que corren agregados a autos y dado que no fue posible recabar la información del domicilio del causante llamado a juicio Bernardo Hernández Decante, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente la notificación al antes citado, por medio de edictos. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad, haciéndole saber a Bernardo Hernández Decante, la radicación de la presente Jurisdicción Voluntaria, para que si lo estima conveniente dentro del término legal de tres días haga valer sus derechos como corresponda, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada María Isabel Mejía Hernández, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Adriana Cruz Hurtado, que autoriza y da fe. -----

3 - 3

**ATENTAMENTE**

**ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rubrica.**

Derechos Enterados. 06-09-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 149/2020**

ORDINARIO CIVIL

En Metztlán, estado de Hidalgo, a 2 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **NORMA GONZALEZ MORENO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 121, 254 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita y toda vez que de la búsqueda que se ordenó para localizar domicilio de la parte demandada, no se encontró domicilio cierto y preciso, en consecuencia y por ignorarse el domicilio personal del demandado en cita, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "el sol de hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada María del Carmen Vera Pérez también conocida como Ma. Del Carmen Vera Pérez, para que se le concede el plazo de 40 cuarenta días, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo señale domicilio para ori y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, así las notificaciones subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista; termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se le haga en el periódico oficial del estado, así mismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a disposición en la secretaria de este juzgado.

II.- .....



III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS** Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EN ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

3 - 3

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-08-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 150/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ CERVANTES SOTERO, ANGELES HERNANDEZ VIANEY en contra de GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000150/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 150/2023

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Licenciado SOTERO HERNÁNDEZ CERVANTES en su carácter de apoderado legal de ZITA CRUZ ALAMEDA, con la personería debidamente acreditada en autos, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.” SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, dadas las manifestaciones realizada por el promovente en el escrito de cuenta y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Milenio”, a efecto de emplazar a “GESARO CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.” de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. En relación a la persona moral denominada METROFINANCIERA S.A. DE C.V., promovido que sea conforme al párrafo tercero del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se acordará lo conducente, toda vez que la notificación por edictos debe entenderse reservada para aquellos casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto para notificar personalmente a una persona, no sea posible ubicarlo, siendo una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 150/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Marzo Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentados SOTERO HERNÁNDEZ CERVANTES Y VIANEY ANGELES HERNÁNDEZ Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2298, 2299 Y 2300 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se Tiene Al Promovente En Tiempo Y Forma Dando Cumplimiento A La Prevención Ordenada En Auto De Fecha 221 Veintiuno De Febrero Del Año En Curso, En Su Punto II, En Los Términos Que Deja Vertidos En El Escrito Que Se Provee.

II. En Consecuencia, Se Admite Lo Solicitado En La VÍA ORDINARIA CIVIL.

III. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrase Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada “GESARO CONSTRUCTORA” S.A DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DIANA GABRIELA MURILLO ORTEGA, “METROFINANCIERA” S.A. DE C.V. Y FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLA Que, De No Hacerlo Así, Será Declarada Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLA Que De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVENGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador



De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiére El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguientes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

IV. A Efecto De Estar En Posibilidad De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Se REQUIERE A Los Promovente Con La Finalidad De Que Señalen El Domicilio Cierto Y Preciso De La Parte Demandada "METROFINANCIERA" S.A. DE C.V., En Virtud De Que El Referido En El De Cuenta, Carece De La Ciudad A La Que Pertenece Y Así Mismo Para Que Exhiban Copias Simples Para Correr Traslado A Todas Y Cada Una De Las Demandadas, Mismas Que Deberán Contener Copias De Todos Y Cada Uno De Los Anexos Que Se Acompañaron A Su Escrito Inicial De Demanda.

V. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuente Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

VI. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma El Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 241/2023**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIBEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, expediente número 241/2023, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. - En la Ciudad de Zimapán, Hidalgo, 01 uno de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado MARIBEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, promoviendo con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los artículos 22, 37, 87, 88, 94, 558, 559, del Código de Procedimientos Familiares; SE ACUERDA:

I.- El escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que como se desprende de las diferentes dependencias que no se encontró domicilio alguno de CHRISTIAN ANTONIO URTES ALVAREZ, motivo por el cual se ordena notificar el presente procedimiento por medio de edictos.

III.- En términos del número 87 de la Ley adjetiva familiar, se orden notificar por edictos, se publicaran tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada una, haciéndose saber que debe de presentarse el C. CHRISTIAN ANTONIO URTES ALVAREZ dentro de un término que no bajara de quince ni excederá de sesenta días, después del ultimo edicto.

IV.- Por lo demás solicitado por la promovente no ha lugar a acordar de conformidad, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

V.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

ZIMAPAN, HIDALGO, 15 QUINCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 31-08-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 723/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio OTRO CIVIL, promovido por GUERRERO JUAREZ FIDEL en contra de PAREDES MARIA DEL CONSUELO, SILVIA DORANTES DINORAH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000723/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 723/2023

JUICIO ORDINARIO CIVIL

INICIAL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado FIDEL GUERRERO JUÁREZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Fundándose para hacerlo en los hechos documentos y consideraciones de derecho que creyó pertinentes para el caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 1, 2, 25, 29, 47, 55, 94, 95, 97, 102, 104, 110, 111, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente dando cumplimiento a los requerimientos realizados en el punto II del auto de fecha 26 veintiséis de junio del año actual, exhibiendo los anexos completos para correr traslado.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta mediante escrito de fecha 23 veintitrés de junio del presente año.

III. Como lo solicita el ocurrente y, atendiendo al contenido de las copias certificadas que se acompañan al escrito de cuenta, de las cuales se advierte que a los ahora demandados, de los medios preparatorios a juicio antes iniciado en su contra, fueron notificados por medio de edictos, ya que, en dicho expediente se giraron los oficios de búsqueda sin que arrojaran domicilio alguno; oficios que dicha búsqueda fueron solicitadas en septiembre del 2022 dos mil veintidós, dando contestación a los mismos dentro del mismo mes, razón por la cual, atendiendo a la temporalidad de las búsquedas de domicilio de mérito, resulta innecesario en este nuevo procedimiento, realizar nuevamente las mismas, por lo que, al desconocer el domicilio de los demandados (1) MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDAD DE DORANTES (2) DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, (3) BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, (4) DINORAH SILVA DORANTES PAREDES y (5) HORACIO DORANTES PAREDERES, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a los demandados (1) MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDAD DE DORANTES (2) DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, (3) BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, (4) DINORAH SILVA DORANTES PAREDES y (5) HORACIO DORANTES PAREDERES de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 40 días den contestación a la misma y opongan las excepciones que para ello tuvieren, apercibidos que de no hacerlo así, se les declara presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo, requiéraseles para que, dentro del término concedido, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

IV. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Respecto a las pruebas ofertadas, en el momento procesal oportuno, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

VI. Agréguese a los autos, los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII. Se hace del conocimiento de las partes dentro del presente asunto, que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la Ley de la materia en asuntos que sean aplicables, debiendo acudir ante la Sala de Mediación Intrajudicial, del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicado en: Carretera México Pachuca, kilómetro 84.5, Sector Primario, Código Postal 42080, en esta Ciudad, para que por dicho órgano, gestionen los medios necesarios para la citación correspondiente, en virtud de que, es el propio órgano quien establece su agenda de trabajo para tal efecto.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 369/2022**

Dentro de los autos del Expediente número 369/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA CECILIA FLORES GRANADOS en contra de CATALINA GUTIERREZ BADILLO, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo a 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Por presentada MARIA CECILIA FLORES GRANADOS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 254, del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "...", se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que se ignora el domicilio de CATALINA GUTIERREZ BADILLO, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ordenado emplazar a CATALINA GUTIERREZ BADILLO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local determinado "El Sol de Hidalgo", edición regional, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARIA CECILIA FLORES GRANADOS, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Apan, Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista que se publiquen en los estrados de este juzgado. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaría de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe.

2 - 3

07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 982/2022**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL PROMOVIDO POR MARIO VILLEDA RODRÍGUEZ EN RELACIÓN A MARLA YAZMIN LÓPEZ GUERRERO, expediente 982/2022**, se dicto un auto de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2023, dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: SE ACUERDA. I.- Como lo solicita el ocursoante y vista la razón actuarial que antecede, de fecha 12 doce de mayo del año en curso, de la cual se desprende la imposibilidad de la Actuaría adscrita a este Juzgado para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se ordena notificar a MARLA YAZMIN LÓPEZ GUERRERO, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico "El Sol de Hidalgo" para que dentro del plazo de 40 cuarenta días a partir de la última publicación, conteste la solicitud de Divorcio Unilateral de MARIO VILLEDA RODRÍGUEZ, apercibida que de no ser así, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de LISTA. II.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA JANICK AÍDA SALAZAR CASTILLO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO NAYEM NICOLÁS CHEQUER ESPINOSA, que autentica y da fe. - - - Dos firmas rúbricas ilegibles. - - - - -

2 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 19 diecinueve de junio de 2023.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 87/2022**

En el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Socorro Fernanda Mejía Díaz promovido por Concepción Anastacia Mejía Díaz y/o Concepción Mejía Díaz, expediente número 87/2022, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Concepción Anastacia Mejía Díaz y/o Concepción Mejía Díaz, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 183, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del código de procedimientos civiles, se acuerda:

I. (...);

II. Atendiendo a lo anterior, se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Socorro Fernanda Mejía Díaz.

III. (...); IV. (...); V. (...); VI. (...);

VII. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral en segundo grado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar de Socorro Fernanda Mejía Díaz denunciada por Concepción Anastacia Mejía Díaz y/o Concepción Mejía Díaz quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada Concepción Anastacia Mejía Díaz y/o Concepción Mejía Díaz sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IX. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNANDEZ, que da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 7 DE AGOSTO DE 2023.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 206/2020**

En cumplimiento al punto VII del auto de fecha 14 de julio del 2023, de autos del presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Licenciada ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos en contra de ISAAC NELSON GRAJEDA GARRIDO y JUANA PEREZ ORDÓÑEZ, expediente número 206/2020 de los índices del Juzgado Tercero Civil y Familiar, hago saber que dentro de autos obra y consta lo siguiente.- SE ACUERDA: - - I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente, toda vez que los demandados, no dieron cumplimiento al punto III del auto de fecha 5 cinco de junio del 2023 dos mil veintitrés, por lo que se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo.II.- En consecuencia, el dictamen pericial exhibido por la parte actora, deberá ser tomado como base para el remate del inmueble motivo del presente juicio, de conformidad con la fracción II del artículo 473 de la legislación adjetiva civil invocada.III.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación marcada con el número oficial 42, edificada sobre el lote de terreno número 12, de la manzana 05, ubicada actualmente en la avenida Joel Martínez Andrade, perteneciente al fraccionamiento de interés social denominado Miguel Hidalgo, ubicado en los llanos de Iztazacuala, municipio de Atitalaquia, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos. IV.- Atendiendo a la carga de trabajo que se lleva en esta secretaría, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga



verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.V.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la cantidad de \$1,100,000.00 un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos. VII.- Publíquense los EDICTOS correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Periódico "Sol de Hidalgo" Región Tula de Allende, Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el inmueble hipotecado, así como en la Presidencia Municipal de la ubicación de la finca hipotecada.VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autoriza y da fe. -- DOY FE. -----

2 - 2

## ATENTAMENTE

Tula de Allende, Hidalgo; a Agosto 22 del 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2023

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 552/2023

--- En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **LUISA MARTINEZ MENDOZA a bienes de Hipólito Martínez Mendoza**, Expediente Número 552/2023. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: --- **SE ACUERDA:** - Expediente Número: 552/2023 Juicio Sucesorio Intestamentario En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada Luisa Martínez Mendoza, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 113, 793, 795 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve la ocurrente en su calidad de hermana de Hipólito Martínez Mendoza; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del primer grado, en relación al de Hipólito Martínez Mendoza, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, y toda vez que se llevo a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de Hipólito Martínez Mendoza, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones. III.-Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada Alejandra Regina Hernández López, que autentica y da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 28 de Agosto del año 2023.- ACTUARIO.- LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2023

JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 631/2020

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEREZ DIAZ ENRIQUE en contra de MARTINEZ LUMBRERAS PROSPERO ALEJANDRO , LOPEZ SANTOS IRMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000631/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 631/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de agosto del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ENRIQUE PÉREZ DÍAZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 111, 131, 457, 463, 554, 555 y 556 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

III. Atendiendo a lo solicitado por la promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el Predio Urbano con Casa Habitación, identificado como Lote 27 veintisiete, de la Manzana 3 tres, Ubicado en Calle del Oro, numero 4 cuatro, de la segunda etapa de la Unidad Habitacional "MINEROS DE HIDALGO" ubicado en el municipio de Tlanalapa, Hidalgo., cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 2 DOS DE OCTUBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles,



debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VIII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO., para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

IX. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

X. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal

efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. qjl

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 653/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **JOVITA TERAN MELGOZA**, EN CONTRA DE **ROMAN ROSAS APARICIO**, **EXPEDIENTE 653/2021**. EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

R E S U E L V E: PRIMERO. El suscrito Juez resultó competente para conocer del presente juicio y resolverlo en definitiva. SEGUNDO. Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO. La accionante JOVITA TERAN MELGOZA, acreditó los hechos constitutivos de su acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, por su parte ROMAN ROSAS APARICIO, se constituyó en rebeldía. CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se condena a ROMAN ROSAS APARICIO, a otorgar y firmar en favor de JOVITA TERAN MELGOZA dentro del término legal de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la escritura pública correspondiente al contrato de compraventa citado con anterioridad, ante el Notario Público que para tal efecto designe la parte actora, apercibido que en caso de no realizarlo así, el suscrito Juez la otorgará y firmará en su rebeldía. QUINTO. Se condena a ROMAN ROSAS APARICIO, al pago de costas por la substanciación de la presente instancia. SEXTO. En estricto cumplimiento a los artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el diario "El sol de Hidalgo" – "Edición Regional". SÉPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y ejecutada que sea en sus términos, archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes. OCTAVO. En términos de los artículos 4° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 114 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo; y con base en las capacidades técnicas de este Juzgado, difúndase la versión pública de esta sentencia con la supresión de datos personales. NOVENO. Notifíquese y Cúmplase. ASÍ, definitivamente lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Cuarto en materia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO RAUL GARCÍA HERNÁNDEZ, que autentica y da fe. Doy fe. - - - - -

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, **SEPTIEMBRE** DE 2023.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA JESSICA ARIADNA ARROYO BENITEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 805/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de HUERTA RODRIGUEZ GAUDENCIO LUIS, PARRA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA SEVERINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000805/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 805/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de agosto del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PEREZ en carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 103, 104, 113, fracción III, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.



II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

III. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el Predio Urbano con Casa Habitación, ubicado en el Lote 549 quinientos cuarenta y nueve, de la Manzana 38 treinta y ocho, sección III tercera, Calle Zimapan, número 549 quinientos cuarenta y nueve, en la Colonia Javier Rojo Gómez en Tepeapulco, Hidalgo., cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizarán en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VIII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO., para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

IX. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

X. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del

Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 188/2020**

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO** promovido por **MARCELINO, TOMASA, HILARION Y DELFINO, todos de PÉREZ BAUTISTA** en su carácter de acreedores denunciando la muerte sin testar a bienes de **PETRA PEREZ BAUTISTA**, dentro del expediente número 188/2020, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés. - - - **V I S T O** el estado procesal que guardan los presentes autos para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y analizadas las actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, y de un estudio minucioso a las mismas se advierte que la presente sucesión la denuncian MARCELINO, TOMASA, HILARION y DELFINO de apellidos PEREZ BAUTISTA en su calidad de **hermanos** de PETRA PEREZ BAUTISTA, motivo por el cual se ordenó la fijación de avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, lugar de origen de la de cujus y lugar de fallecimiento, no obstante lo anterior, no se ordenó la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, razón por la cual, con la facultad que la ley le confiere al suscrito juzgador con fundamento en los dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente tesis aislada que establece: **Época: Séptima Época, Registro: 248869, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 187-192, Sexta Parte, Materia(s): Civil Tesis: Página: 61 DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. La tesis jurisprudencial del rubro "Diligencias para mejor en el caso de que el juzgador haya hecho prudente proveer", consultable en la página 469, Cuarta Parte, segunda tesis, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se entiende tiene aplicación uso de la facultad que le conceden los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivado por su propio criterio con la finalidad apuntada, y no por gestión o solicitud de alguna**

**de las partes, pues si así ocurre, se desvirtúa el propósito que tuvo el legislador de investir con esa facultad al órgano jurisdiccional". SE ACUERDA: - - - I.-** Para que esta autoridad judicial este en posibilidad de dictar auto declarativo de herederos que en derecho corresponda se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de PETRA



PEREZ BAUTISTA denunciada por MARCELINO, TOMASA, HILARION y DELFINO de apellidos PEREZ BAUTISTA, en su calidad de hermanos, llamando a juicio a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a deducir posibles derechos hereditarios dentro de cuarenta días, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente. - - - **II.- Notifíquese y Cúmplase.** - - - Así, definitivamente lo resolvió y firmó el **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO GARCIA RAMIREZ**, que autentica y da Fe.

2 - 2

Actopan Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.- **C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 525/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AMADO MARTINEZ LANGARICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000525/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 525/2022

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATÍAS TAVERA, en su carácter de apoderada legal DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO AVILA ESCALANTE, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento oportuno

III. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.

IV. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 19 DE LA MANZANA XIX Y CASA EN EL CONSTRUIDA IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO 336, EN PROLONGACIÓN EN CALLE DEL EBANO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$891,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 454/2020**

- - - -Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GYBRAN VILLANUEVA SANTIAGO promovido por AMINADDAB SANTIAGO CASTILLO, FIDEL VILLANUEVA ALDANA, CRYSTAL VILLANUEVA SANTIAGO y FIDEL VILLANUEVA SANTIAGO, expediente número 454/2020, obra un auto que a la letra dice: - - - - - OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

EXPEDIENTE 454/2020 SUCESORIO INTESTAMENTARIO Ixmiquilpan, Hidalgo; 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Por presentada AMINADDAB SANTIAGO CASTILLO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto



por los artículos 1583, 1630 del Código Civil, 44, 45, 46, 47, 55, 103, 127, 409, 771, 787, 793 y 796 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: ----- I. Atendiendo a las manifestaciones vertidas por la promovente, tomando en consideración que de las constancias de autos que hacen prueba plena de conformidad con el artículo 409 de la Ley Adjetiva Civil, se advierte que si bien es cierto el lugar de registro de nacimiento del autor de la sucesión lo fue en Tasquillo, Estado de Hidalgo, cierto es que el lugar de nacimiento asentado en la copia certificada es en el municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicaciones de edictos por 02 dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, siendo estos el lugar de nacimiento del autor de la presente sucesión, otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad realicen cualquier acto tendiente a la debida ejecución del exhorto. Asimismo se ordena la publicación de los edictos en el lugar de fallecimiento del autor de la sucesión; de igual forma se ordena la fijación de edictos por 02 dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus GYBRAN VILLANUEVA SANTIAGO y que los denunciante de la sucesión AMINADDAB SANTIAGO CASTILLO, FIDEL VILLANUEVA ALDANA, CRYSTAL VILLANUEVA SANTIAGO y FIDEL VILLANUEVA SANTIAGO se presentan en calidad de ascendientes y hermanos, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral, reclamando la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados. ----- II.- Notifíquese y Cúmplase. -----  
----- Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por ministerio de Ley en términos de los artículos 53 y 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADA MARIA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe. MFC/ívt ---

2 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN DE ANGELES, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 631/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR **ALVARO ARTURO PÉREZ CARRILLO**, A BIENES DE MARIA CONSUELO MORALES Y/O CONSUELO REYES MORALES expediente número **631/2019**, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

## INSERTO

- I.-Regístrese y fórmese el expediente 631/2019.
  - II.- Se admite en este juzgado la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA CONSUELO MORALES y/o ibo) CONSUELO REYES MORALES.
  - III.- Iníciase la primera sección.
  - IV. Dese la intervención legal que corresponda a la agente del Ministerio Público de la adscripción.
  - V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para que se reciba la información testimonial en el presente procedimiento, con citación de la agente del Ministerio Público de la adscripción.
  - VI.- Como lo dispone el artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, líbrese atento oficio a la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a ésta Autoridad si en esa dependencia se encuentra constancia de testamentos o testamentos otorgados por MARIA CONSUELO MORALES y/o CONSUELO REYES MORALES y, en su caso, la fecha de los mismos, mencione si con anterioridad ha proporcionado el mismo informe a éste u otro funcionario, así como indique, en su caso de haberse otorgado testamento o testamentos públicos 10 abiertos, si en ellos se otorgaron cláusulas que, conforme a las A 30 leyes, sean irrevocables) y así mismo se realice igual búsqueda TUA en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).
  - VII.- En términos: de lo establecido en el artículo 1540 del Código Civil, líbrese atento oficio al Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que informe a esta Autoridad si en esa dependencia se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamentos otorgados por MARIA CONSUELO MORALES y/o CONSUELO REYES MORALES.
  - VIII.- Se faculta a la Actuario adscrito a este Juzgado, para que en el domicilio señalado en el punto 6 de hechos, notifique a los C.C. LETICIA, MARIA FELIX, MARCO ANTONIO, MARISA ACASIA y/o MARISA y/o ACASIA de apellidos REYES CARRILLO de la radicación y tramite del presente juicio, para que si a sus intereses convienen se apersonen a deducir sus posibles derechos hereditarios, debiendo exhibir i copia certificada de sus actas de nacimiento, a efecto de acreditar suelo entroncamiento con la autora de la presente sucesión y en el término de 3 tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones 130 subsecuentes que procedan se les practicarán por medio de la lista.
  - IX. Se requiere para que dentro de la primera sección nov acrediten que los nombres del de cujus MARIA CONSUELO MORALES y/o CONSUELO REYES MORALES la identificaban como la misma persona.
  - X.- Se requiere al denunciante o en su caso una vez notificados los posibles herederos mencionados en el punto VIII, del presente auto, requiérase a estos, para que dentro del término de 3 tres días, en cumplimiento al artículo 785 del Código de Procedimientos Civiles, indique los nombres y domicilios de los parientes en línea recta o a falta de ellos de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, y de ser posible presente las partidas del registro civil que acrediten la relación, lo anterior para que puedan ser debidamente notificados de la tramitación de la presente sucesión.
  - XI.- En su oportunidad dese cumplimiento a lo previsto por el artículo 793 del código de Procedimientos el Estado de Hidalgo
  - XII.- Glósenase a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
  - XIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, a quienes menciona.
  - XIV.- Notifíquese y cúmplase.
- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA SOSA SALAZAR, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MANCERA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

2 - 2

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; a 24 veinticuatro de agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO MIXTO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.- LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZALEZ.- Rúbrica.**



Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 582/2023**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII de auto de fecha 11 de julio del 2023, de los autos del presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **ALICIA OFELIA MEDELL BONILLA**, promovido por **ALICIA IRASEMA LEÓN RODRÍGUEZ**, expediente número **582/2023** de los libros índices del **Juzgado Tercero Civil y Familiar**, hago saber que dentro de autos obra y se ordena lo siguiente: - - - - **SE ACUERDA:** - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 582/2023. II.- La Jueza es competente para conocer y resolver el presente Juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva, toda vez que los ocursose manifiestan que el último domicilio del de cujus estuvo ubicado dentro de esta demarcación territorial. III.- En consecuencia, se admite y queda radicada en este Juzgado la **Sucesión Intestamentaria a bienes de ALICIA OFELIA MEDELL BONILLA**. IV.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. V.- Dese inicio a la **PRIMERA SECCIÓN** de la presente intestamentaria. VI.- Se señalan las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo el desahogo de la *audiencia testimonial* prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados. VII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta autoridad, dentro del término de 10 diez días, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por **ALICIA OFELIA MEDELL BONILLA** autora de la presente sucesión, debiendo la primera dependencia citada consultar la información antes solicitada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (**RENAT**). VIII.- Una vez que se de cumplimiento al punto VI del presente auto y en vista de que la denunciante resulta ser pariente colateral con la de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar **AVISOS** en los **sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de la de cujus Alicia Ofelia Medell Bonilla**, anunciando la muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de **cuarenta días**, publicándose los mismos además por **dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo**. X.- A efecto de fijar los avisos en los sitios públicos en el lugar de origen de la finada, se requiere a la promovente a efecto de que dentro del término legal de 03 tres días exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus a efecto de dar cumplimiento al punto VIII de dicho ordenamiento. XI.- Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales ha que haya lugar. XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y por autorizados a la profesionista que menciona en su escrito de cuenta. XIII.- **Notifíquese y Cúmplase.** - Así lo acordó y firmó **la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO**, que actúa con **Secretario de Acuerdos LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS**, que autentica y da fe. - - DOY FE. - - - -

2 - 2

**ATENTAMENTE**

Tula de Allende, Hidalgo; a Agosto 22 del 2023.- **ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 444/2021**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LEONARDO REYES CRUZ**, promovido por **DOMINGO REYES CRUZ**, expediente **444/2021**, se dicto un auto de fecha 05 cinco de mayo del año 2023 dos mil veintitres, que en lo conducente dice: V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 1588 y 1590 del Código Civil, 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes"; **SE ACUERDA:** I. Tomando en consideración, que los denunciante de la sucesión a bienes de LEONARDO REYES CRUZ, son parientes colaterales del de cujus, se ordena publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional, a efecto de anunciar su muerte sin testar y los nombres de quienes denuncian la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado. II. Mientras tanto la suscrita juzgadora se reserva el dictado del auto declarativo de herederos ordenado, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede. III. Notifíquese personalmente y cúmplase. A S I lo proveyó y firma la **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con **Secretario de acuerdo LICENCIADO NAYEM NICOLÁS CHEQUER ESPINOSA**, que autentica y da fe.- Dos firmas rúbricas legibles.-----

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 08 ocho de junio de 2023.- LA C. **ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 520/2022.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., Expediente 520/2022.

EN LOS AUTOS DEL ESPECIAL HIPOTECARIO A PROMOVIDO POR CARLOS DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE (PENDULUM) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE SALOMÓN PEREZ JIMÉNEZ EXPEDIENTE NUMERO 520/2022, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO



JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VIENTRES, QUE DICE - - AUTO POR CUMPLIR-. Tizayuca Estado de Hidalgo a 13 trece de julio del año 2023 dos mil vientos. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Vistas las constancias de autos y a efecto de no cometer violaciones a las reglas de procedimiento y en virtud de que el presente asunto es un procedimiento de jurisdicción voluntaria y no un juicio de controversia, se autoriza notificar a Salomón Pérez Jiménez por medio de edictos el auto de fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, visible a fojas 431 del expediente en que se actúa. II.- A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede procédase a publicar los edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Sol de Hidalgo. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe. OTRO AUTO POR CUMPLIR.- Tizayuca Estado de Hidalgo a 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "Pendulum", Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable, actuando también como Apoderado Legal de la persona moral Administradora Fome 2 S. de R.L. de C.V., con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria se notifique a Salomón Pérez Jiménez, el cambio de acreedor, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2015, 2018 del Código Civil, 1, 2, 44, 55, 94, 95, 97, 111, 879 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Por reconocida la personalidad que ostenta el ocurso, misma que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 27,683 y 46,085 que anexa al escrito que se provee. III.- En el domicilio indicado en el escrito de cuenta notifíquese personalmente a Salomón Pérez Jiménez, la cesión de derechos litigiosos y córrase traslado con las copias simples del escrito de cuenta debidamente selladas y cotejadas, para los efectos legales a que haya lugar. IV.- Respecto al requerimiento que pago que precisa en el punto sexto petitorio no ha lugar dar trámite por improcedente, en virtud de que no se ajusta a lo establecido en el artículo 879 del ordenamiento legal invocado. V.- Realizada que sea la notificación expídanse a costa del promovente copias certificadas de todo lo actuado, previa identificación toma de razón y recibo que obre en autos para constancia y archívese definitivamente el presente asunto, remitiéndose el mismo al Archivo General del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. VI.- Hecho que sea lo anterior previas copias simples que quede en autos devuélvanse al promovente las documentales que anexan al escrito que se provee, previa identificación toma de razón y recibo para constancia. VII.- Se tiene al ocurso señalando bajo su responsabilidad para oír y recibir notificaciones los medios electrónicos que precisa en el escrito de cuenta, debiendo la Actuaría asentar la razón respectiva. VIII.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones, recoger documentos e imponerse de los autos, los profesionistas que precisa. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 33/2022.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Actuaría, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., Expediente 33/2022.

Tizayuca a 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitres. Vistos los presentes autos para dictar la sentencia definitiva que dirima el litigio planteado dentro del juicio especial hipotecario seguido por Carlos de Jesús Mendoza Sánchez en su carácter de apoderado legal de Pendulum Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a su vez actúa como apoderado legal de Administradora FOME 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de J. Trinidad Vilchis Esquivel y María de Lourdes Hernández López, expediente 33/2022 del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca RESULTANDO... CONSIDERANDO... 2. Competencia, Esta judicatura es competente para conocer y resolver el litigio planteado... 3. Vía, La vía especial hipotecaria ha sido procedente... 4. Pretensión. Se probaron los extremos de hecho que constituyen la base necesaria para la procedencia de la pretensión planteada... 5. El litigio se sustentó... 6... 7. Se comprobó que el día 18 dieciocho de mayo de 2007 dos mil siete, la demandada celebró con la actora un contrato por el cual se obligó a pagar... 8... Las antes aludidas pruebas (§7), valoradas en los mismos términos, son eficientes... 9... 10... 11... 12... 13... 14... RESOLUTIVOS Primero. Esta judicatura es competente para resolver el presente litigio. segundo. Es procedente la vía seguida. Tercero. Es procedente la pretensión intentada. Cuarto. Se condena a la parte demandada J. Trinidad Vilchis Esquivel y María de Lourdes Hernández López a que pague a la parte actora la cantidad de \$454,952.84 cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos, ochenta y cuatro centavos, moneda nacional, cantidad que se encuentra desglosada en el estado de cuenta y cantidad que comprende el saldo insoluto, intereses ordinarios y moratorios, así como las comisiones respectivas que son por comisión administración y por concepto de seguros lo cual deberá hacerse dentro del plazo de 3 tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, quedando de la siguiente manera: \$179,700.12 ciento setenta y nueve mil setecientos pesos doce centavos moneda nacional, que corresponda al saldo del capital, \$5,613.84 cinco mil seiscientos trece pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional, que corresponda a la comisión por seguros. \$22,757.12 veintidós mil setecientos cincuenta y siete pesos doce centavos moneda nacional, que corresponda a la comisión administración. \$245,086.26 doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y seis pesos veinte seis centavos moneda nacional, que corresponda a los intereses moratorios causados a partir de que se incurrió en mora cantidad de dinero correspondiente a la condena impuesta en punto cuarto resolutive de esta sentencia, en los términos expresados en el párrafo 12 de esta resolución, en la inteligencia de que dicha condena se liquidaría, a petición de parte, en ejecución de sentencia. \$1,795.50 mil setecientos noventa y cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional, que corresponda a los intereses ordinarios causados desde la fecha del contrato base de la pretensión cantidad de dinero correspondiente a la condena impuesta en punto cuarto resolutive de esta sentencia, en la inteligencia de que dicha condena se liquidará, a petición de parte, en ejecución de sentencia Quinto. Se apercibe a la demandada en el sentido de que se procedería, a petición de parte, al transe del bien inmueble hipotecado, que es el precisado en la documental publica valorada en el párrafo 7 siete de esta sentencia, en el caso de que omita el cumplimiento de las condenas que le han sido impuestas. Sexto. Se condena a la



parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de dinero que corresponda a las costas generadas en esta instancia, lo cual se liquidaría, a petición de parte, en ejecución de sentencia. Séptimo. Se concede a ambas partes una vista por el plazo de 3 tres días para que puedan manifestar su asentimiento con el hecho de que sus datos personales se incluyan en la versión pública que de esta resolución debe divulgarse conforme con las normas en materia de transparencia de la información pública, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negada dicha autorización Octavo. Se notifique y se cumpla. Así, definitivamente, lo resolvió y firma la juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Iris Mireya Reyes Hernández, quien actúa con secretario.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo agosto de 2023.- EL C. ACTUARIO.- MTRO. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 254/2023**

**--- Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CRISPINA PAZ VALERA promovido por SARA PAZ VALERA, expediente número: 254/2023; obra en autos que a la letra dice: -----**

--- Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a marzo 28 veintiocho de año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada **SARA PAZ VALERA con su carácter de parienta en línea colateral por consanguinidad (hermana)** con su escrito de cuenta, anexo que acompaña denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CRISPINA PAZ VALERA**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 158 fracción 1, 1585, 1686, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642 y 2545 del código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 65, 154 fracción V, 767, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 701, 793, 794, 795 y 796 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado SE ACUERDA: I.- .. II.- ... IV.- .. V.- VI.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia pariente colateral, es decir, hermana de la de cujus **publíquese Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así, como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional anunciando la muerte sin testar de CRISPINA PAZ VALERA y el grado de parentesco de quien reclama la herencia** llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo a reclamar dentro de 40 cuarenta días después de la última publicación si a sus intereses conviene. VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- ... Así lo acordó y firma la **MAESTRA LILIAN RONO LUGO MARTÍNEZ** Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con secretario de acuerdos **LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS**, que autoriza y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, hidalgo, 16 de mayo de 2023.- C. ACTUARIO.-LIC. MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 536/2021**

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **LOURDES AVILES MARTINEZ**, promovido por propio derecho en calidad de nieta de **IGNACIA LUGO VIUDA DE MARTINEZ**, dentro del expediente número **536/2021** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a **22 veintidós de junio del año 2021 dos mil veintiuno**...Por presentada **LOURDES AVILES MARTINEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan al mismo, denunciando la muerte sin testar a bienes de **IGNACIA LUGO VIUDA DE MARTINEZ**, en los términos que vierte en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1262, 1264, 1267, 1269, 1270 del Código de Civil, 45, 47, 55, 110, 111, 113, 770, 771, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA: ... I.-** Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda...**II.-** Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **IGNACIA LUGO VIUDA DE MARTINEZ**...**III.-** Se abre la Sección Primera...**IV.-** Dése intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado...**V.-** Agréguese a los presentes autos las documentales que se acompañan al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes...**VI.-** Gírense atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director General de Notarías en el Estado de Hidalgo, así como al Registro Nacional de Testamentos (RENAT), fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgado por **IGNACIA LUGO VIUDA DE MARTINEZ**...**VII.-** Se señalan las **11:00 once horas del día 26 veintiséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la testimonial admitida a que alude el artículo 787 de la Ley Adjetiva invocada, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado...**VIII.-** En virtud de que la promovente manifiesta que el estado civil de la de cujus, al momento de fallecer, lo era el de viuda, en términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denuncia pariente colateral, se ordena fijar avisos en los sitios públicos **del lugar** del juicio siendo los tableros notificadores de este Juzgado, **lugar de origen** del de cujus fijándose para ello el aviso respectivo en la **Presidencia Municipal de esta Ciudad de Actopan, Hidalgo** y en el **lugar del fallecimiento** del autor de esta sucesión resultando ser en esta **Ciudad de Actopan, Hidalgo**, así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a efecto de que dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus **IGNACIA LUGO VIUDA DE MARTINEZ**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que el promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados...**IX.-** Se requiere a la ocurriente, para que a la brevedad posible exhiba copia certificada de testamento otorgado por la de cujus, **IGNACIA LUGO VIUDA DE MARTINEZ**, mismo que indica en su escrito de cuenta...**X.-** Por señalado domicilio cierto y preciso del presunto heredero **FRANCISCO AVILES VARGAS**, en su carácter de nieto de la autora de esta sucesión), para efectos de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente intestado, para que comparezca a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene, el que se indica en el escrito de cuenta, facultándose para tal efecto a la Autoridad ejecutora, requiriéndosele al mismo para al momento de dicha notificación, para que dentro del término legal de **3 tres días**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población en donde radica este Juzgado, que conoce



del presente asunto...**XI.**- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas de referencia...**XII.- Notifíquese y cúmplase**... Así, lo acordó y firmó Licenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actopan Hidalgo, a 04 cuatro días del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.- **C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de CHAVEZ GOMEZ AGUSTIN , ENSASTIGA MEJIA MAYANIN , CHAVEZ SANCHEZ JORGE ADALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000002/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 2/2022

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo avalúo practicado por el Mtro. Ing. Arturo Villegas Crespo, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Se hace del conocimiento de la parte demandada que al no haber exhibido el avalúo dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibe su contraria en el escrito que se provee, por lo que, el mismo será tomado como precio de la finca hipotecada, resultando así innecesaria la vista solicitada por el promovente.

III. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el predio urbano consistente en el PREDIO UBICADO IDENTIFICADO COMO PARCELA NUMERO 398 Z 1 P2/4 DEL EJIDO ZAPOTLAN DE JUAREZ, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 02 DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,334,900.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados dentro del presente auto; otorgándole al C. Juez exhortado el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto ordenado, mismo que empezará a transcurrir a partir de la fecha de recepción del exhorto; facultando al Juez exhortado para acordar promociones, decretar las medidas de apremio que estime necesarias, gire oficios, y, en general practique cuanta diligencia considere necesaria para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VIII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia de Tizayuca, Hidalgo.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

XI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 127/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de HERNANDEZ FERNANDEZ ROBERTO, OLVERA GARCIA MARIA DEL ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000127/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 127/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ en carácter de apoderado legal de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,



2023\_sep\_25\_ord0\_39

con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 103, 104, 113, fracción III, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene a la parte actora exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el perito Ingeniero ARTURO VILLEGAS CRESPO.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito Ingeniero ARTURO VILLEGAS CRESPO, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el Predio Rustico ubicado en la Violeta, municipio de Almoloya, Hidalgo., cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$233,300.00 (DOSCIENOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

IX. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO., para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

X. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

XI. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

XII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XIV. Se tiene al ocurso autorizando para diligenciar el exhorto ordenado en el numeral IX que antecede, a las personas que nombra en el peticitorio 8 del escrito que se provee, debiendo anexar a la comunicación procesal dichas autorizaciones.

XV. Glósenase a los autos las documentales que anexa al de cuenta para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. GAM

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000055/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK INVERLAT en contra de BENIGNO BARRERA DIANA IVETTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000055/2022 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, por conducto de sus apoderados legales, Marlene Bautista Juárez, Guillermo Gómez Hernández e Iram Moctezuma Covarrubias probó parcialmente la procedencia de sus pretensiones y la demandada no se exceptuó.

CUARTO. Se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del crédito con constitución de garantía hipotecaria que otorgó SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a favor de Diana Ivette Benigno Barrera.



QUINTO. Que se condena a Diana Ivette Benigno Barrera a pagar a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cantidad de \$826,456.59 ochocientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, por concepto de saldo insoluto, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SEXTO. Que se condena a Diana Ivette Benigno Barrera a pagar a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cantidad de \$33,983.76 treinta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos setenta y seis centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia, de conformidad con la cláusula Décima Segunda del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, vencidos al 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SÉPTIMO. Que se condena a Diana Ivette Benigno Barrera a pagar a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cantidad de \$3,416.88 tres mil cuatrocientos dieciséis pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, por concepto de primas de seguros causadas al 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, más las que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

OCTAVO. Que se condena a Diana Ivette Benigno Barrera a pagar a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cantidad de \$1,400.00 mil cuatrocientos pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de gastos de cobranza generados al 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia, conforme a lo pactado en la cláusula decima primera, inciso e) del documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

NOVENO. Que se condena a Diana Ivette Benigno Barrera a pagar a favor de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cantidad de \$224.00 doscientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión por gastos de cobranza, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

DÉCIMO. Que se condena a Diana Ivette Benigno Barrera a pagar a favor del Instituto de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, las costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia

DÉCIMO PRIMERO. Que se absuelve a la parte demandada Diana Ivette Benigno Barrera, del pago de gastos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que toda vez que Diana Ivette Benigno Barrera fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó la Jueza Tercera en materia Civil de este Distrito Judicial Licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciado en Derecho Gilberto Ángeles Mota, quien autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 474/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALVAREZ MARTINEZ JUANA LILIANA en contra de MORALES VENEGAS ERNESTO, GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000474/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 474/2023

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada JUANA LILIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las



personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignoran los domicilios de los demandados GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V Y/O ERNESTO MORALES VENEGAS, por ende, se ordena emplazar a juicio a dichas personas por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V Y/O ERNESTO MORALES VENEGAS, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V Y/O ERNESTO MORALES VENEGAS, que deberán presentarse a este Juzgado por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JUANA LILIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Sandra Patricia Alcántara González, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIATEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 814/2022**

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ANTONIO GARCÍA ESCOTO, EN CONTRA DE HÉCTOR GUILLERMO LEÓN CHAIRES, EXPEDIENTE NÚMERO 814/2022; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; a 07 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés. Por presentada MARÁ HELVIA MARTÍNEZ ISLAS con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, y 121, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo; **se acuerda:** I.- Se tiene al promovente realizando las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta, aclarando que el presente juicio es juicio especial de desahucio, lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar. II. Por lo anterior, y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada **Héctor Guillermo León Chaires**, mismos que deberán Publicarse por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de **60 sesenta días** contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del **Juicio Especial de Desahucio**, expediente número 814/2022, promovido por **José Antonio García Escoto** en contra de **Héctor Guillermo León Chaires**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, quedando a disposición de la demandada en este H. Juzgado, las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la **MAESTRA JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende con Residencia en Tepeji del Río de Ocampo, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL** que autentica y da fe.

1 - 3

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2022**

**EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR OLIVA, DELFINA, MARTIN, JUAN DE APELLIDOS DURAN ISLAS, A BIENES DE MARIA DEL CARMEN ISLAS MARTINEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 485/2022, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 06 SEIS DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE A LA LETRA DICE:**

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al punto II, de fecha 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, con base en las manifestaciones que refiere en el de cuenta.

II. Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, y en virtud a que de autos se advierte que obra contestación del Agente de la División de Investigación Grupo Tulancingo, oficio número 2903/2022, mediante el cual se informa a esta autoridad el domicilio personal encontrado en su base de datos de Amada Duran González y Ana María Duran González, sin embargo, al momento de realizar diligencia en su búsqueda, para hacerles del conocimiento la radicación de la presente sucesión, tal y como se desprende de la razón



actuarial de fecha 9 nueve de febrero y 3 tres de febrero del año en curso (foja 70 y 81), las personas en cita, no fueron encontradas por el actuario en el domicilio referido.

Aunado a lo anterior, de las contestaciones del Administrador Postal en la Oficina de Tulancingo, Hidalgo del Servicio Postal de México, oficio número JU0063/2022, y del Agente de la División de Investigación Grupo Tulancingo, oficio número 2903/2022, se informa a esta autoridad que en su base de datos no se encontró domicilio alguno de Nicolas, Isabel, Catalina y Ernesto de apellidos Duran González.

Por otra parte, de la contestación del Vocal del Registro Federal de Electores, oficio número INE/JD04HGO/VRFE/0567/2022, se informa a esta autoridad que se localizaron varios ciudadanos con los nombres de las personas antes citadas, para lo cual, para brindar su domicilio que obra en la base de datos, solicitaron se informara CURP y RFC de los mismos, sin embargo, la ocursoante manifiesta su imposibilidad para proporcionar dichos datos.

Bajo este contexto, tomando en consideración que se ha recabado el informe de una autoridad o institución pública que cuenta con registro oficial de personas, tal y como lo establece el artículo 121 del código de procedimientos civiles, y siendo que, el precepto en cita, precisa que bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos, y al no ser posible entablar comunicación legal con Amada, Ana María, Nicolas, Isabel, Catalina y Ernesto todos de apellidos Duran González, puesto que no se tiene la certeza del domicilio de las personas a notificar, por ser incierto o desconocido, entonces se ordena notificarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de circulación estatal denominado EL Sol de Tulancingo, a fin de hacerles saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de María del Carmen Islas Martínez, concediéndoles un plazo de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el periódico oficial, para que si a su interés conviene, comparezcan a deducir sus posibles derechos si los tuvieren, requiriéndoles además, para que exhiban documento que acredite el entroncamiento con la autora de la presente sucesión, así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, no se volverá a realizar diligencia en su búsqueda, y las notificaciones se le realizaran por medio de lista.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe

1 - 3

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 147/2020**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BARTOLO EDMUNDO VEGA CASTELAN, PROMOVIDO POR REYNA VEGA RAMIREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 147/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; SE DICTÓ UN ACUERDO DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE A LA LETRA DICE:

I.- Se tiene a la promovente desahogando la vista ordenada en el punto II del auto de fecha 12 doce de octubre del año en curso, en base a las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad deja vertidas en el de cuenta, para los efectos legales que correspondan.

II.- Ahora bien, tomando en consideración que a la fecha no ha sido posible notificar a Heriberta Ramírez García, la radicación de la presente sucesión, así mismo, del informe suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, y las manifestaciones vertidas por la denunciante, se desprende que se ignora el domicilio de la referida, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber a Heriberta Ramírez García, la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Bartolo Edmundo Vega Castelán, para que si a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Óscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Margarita Batalla Durán, que da fe

1 - 3

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-09-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 975/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CAMPERO BOLAÑOS ARTURO en contra de CONSTRUCTORA CAYFE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000975/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 975/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 22 veintidós de agosto del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentado ARTURO CAMPERO BOLAÑOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocursoante y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprendieron los respectivos domicilios de los demandados ELÍAS CRUZ PALACIOS, MARIO VARGAS LÓPEZ, OLIVIA BAZALDUA LUGO y FRANCISCA CÓRDOBA SILVA, sin embargo, los diversos Fedatarios Públicos al constituirse en los domicilio señalan que no hay domicilio existente con esa dirección, que los vecinos manifestaron no conocer al demandado, ya no vive en ese domicilio la demandada y el inmueble se encuentra deshabitado; por tanto, al desconocer el domicilio de los



demandados ELÍAS CRUZ PALACIOS, MARIO VARGAS LÓPEZ, OLIVIA BAZALDUA LUGO y FRANCISCA CÓRDOBA SILVA, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a la parte demandada ELÍAS CRUZ PALACIOS, MARIO VARGAS LÓPEZ, OLIVIA BAZALDUA LUGO y FRANCISCA CÓRDOBA SILVA de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 40 días den contestación a la misma y opongán las excepciones que para ello tuvieren, apercibidos que de no hacerlo así, se le declararan presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo, requiéraseles para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIO.- LICENCIADA ALBA ARELY RUIZ ZUÑIGA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 201/2023**

**LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO SERGIO, MAGDALENO, CAYETANO, MARÍA LUISA, NATALIA, BENITO, LORENA, SILVIA Y JUANA TODOS DE APELLIDOS ZACATENCO VILLEGAS, A BIENES DE JOSÉ ANTONIO Y/O JOSÉ ANTONIO ZACATENCO Y/O ANTONIO ZACATENCO CANALES Y ASCENCIÓN VILLEGAS Y/O ASUNCIÓN VILLEGAS Y/O ASUNCIÓN VILLEGAS VARGAS, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 201/2023, CON FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

----- En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 30 (treinta) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). Por presentada Natalia Zacatenco Villegas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 409, 789, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA: I.-Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que como se desprende de las contestaciones de los oficios girados por esta autoridad a diversas dependencias que corren agregados a autos y dado que no fue posible recabar la información del domicilio del C. ROMÁN ZACATENCO VILLEGAS, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente la notificación al antes citado, por medio de edictos. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad, haciéndole saber a ROMÁN ZACATENCO VILLEGAS, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, si a su interés conviene comparezca, a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del juicio sucesorio Intestamentario a bienes de José Antonio y/o José Antonio Zacatenco y/o Antonio Zacatenco Canales y Ascención Villegas y/o Asunción Villegas y/o Asunción Villegas Vargas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada María Isabel Mejía Hernández, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Adriana Cruz Hurtado, que autoriza y da fe. -----

1 - 3

**ATENTAMENTE**

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-  
**LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-09-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMRO 885/2023.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SALVADOR BARRERA GILDARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000885/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMRO: 885/2023.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y Alfonso López Platero con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a GILDARDO SALVADOR BARRERA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el CENTRO DE REINSCRIPCIÓN SOCIAL, ubicado en: Antigua Carretera a paredón, kilómetro 16, localidad de ex Hacienda de Mesillas de Torreón, Coahuila. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio



reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875. Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. Y la jurisprudencia, con Registro digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo rubro es el siguiente: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 885/2023.
- II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y Alfonso López Platero con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
- IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a GILDARDO SALVADOR BARRERA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le conceden 25 veinticinco días más para dar contestación a la demanda en razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.
- V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de la parte demandada GILDARDO SALVADOR BARRERA, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en el CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL, ubicado en: Antigua Carretera a Paredón, kilómetro 16, localidad de ex Hacienda de Mesillas de Torreón, Coahuila, se ordena GIRAR ATENCIÓN EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL EN TURNO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a la parte demandada, GILDARDO SALVADOR BARRERA en los términos ordenados en el punto IV que antecede, y tomando en consideración que el demandado se encuentra recluido en el CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursores pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.
- VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por



medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las paginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, el suscrito Juez procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en la Comunidad de General Pedro María Anaya, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, con coordenadas geográficas 20.152321, 99.351188, y folio Único Real electrónico: 301350, para el efecto de que GILDARDO SALVADOR BARRERA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

B). Se requiere al demandado para que por si o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien ubicado en la Comunidad de General Pedro María Anaya, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado gire atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en la Comunidad de General Pedro María Anaya, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, con coordenadas geográficas 20.152321, 99.351188, y folio Único Real electrónico: 301350, para el efecto de que GILDARDO SALVADOR BARRERA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, anotación marginal que se deberá realizar de oficio y de manera inmediata, en virtud de el mandamiento emitido se ordena dentro de un juicio de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que el ocursoante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las documentales que contengan información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas de iniciales M.E.R.

XIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

#### XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

#### HECHOS

1. En fecha 18 de junio del 2021, a Procuraduría General de Justicia del Estado, recibió denuncia anónima, la cual fue remitida a la entonces Dirección General de la Policía Investigadora, ahora División de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia, para el análisis correspondiente; en dicha denuncia, se hizo referencia a la detención de un grupo de personas, pertenecientes a un comando armado en la Comunidad de la Loma, Tepetitlán. (ANEXO 1)

2. Derivado de la detención del comando armado, se dio inicio a la carpeta de investigación con número único de caso 16 2021 01560 y acumuladas, en la cual obra el oficio número PGJH/DGPI/DAJ/4766/2021, donde el agente de Investigación informa sobre la detención de GILDARDO SALVADOR BARRERA y otros. (ANEXO 2 Y 3)



3. El agente de investigación adscrito al Grupo Tula, se constituyó en el domicilio con coordenadas geográficas 20.152321, 99.351188, con la finalidad de investigar los hechos denunciados, sugiriendo a esta Representación Social, solicitar a la autoridad Judicial competente una Orden de Cateo en dicho domicilio, la cual fue concedida por la Jueza Penal de Control adscrita al Juzgado en Materia Penal de carácter acusatorio y oral, perteneciente al Tercer Circuito Judicial de Tula de Allende. (ANEXO 4)
4. El 21 de junio de 2021, los agentes de la policía investigadora, procedieron a cumplir la orden de cateo otorgada por la Jueza Penal de Control, con la finalidad de intervenir el domicilio con ubicación y coordenadas geográficas 20.152321, 99.351188. En dicha intervención se localizó una mochila color café, tipo piel que fue identificada como indicio con la letra A y en su interior contenía 11 teléfonos celulares mismos que se recolectaron, embalaron y etiquetaron, como se acredita con copia auténtica de la diligencia de cateo. (ANEXO 5)
5. El día 21 de junio de 2021, el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Atención Temprana de la Subprocuraduría Poniente, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, ordenó el aseguramiento del inmueble. (ANEXO 6)
6. En el Dictamen Pericial de fecha 30 de agosto del 2022, suscrito por el Licenciado en Criminalística y Juicios Orales Rogelio L. Moreno Arce, se concluyó que de todos los dispositivos electrónicos analizados, materia del estudio de campo y la información que fue extraída de los mismos, se determinó que "... sí existen elementos científicos suficientes para situar en el espacio y tiempo a GILDARDO SALVADOR BARRERA y otros, como miembros del grupo criminal que privaron de su libertad y, posteriormente de la vida a la víctima de secuestro con iniciales M.E.R., hechos que sucedieron en la propiedad del hoy demandado con la ubicación y coordenadas geográficas 20.152321, 99.351188, en la comunidad de General Pedro María Anaya del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo..."; lo anterior se acredita con copia auténtica de dicho dictamen pericial glosado en la carpeta de investigación con número único de caso 16 2021 1462 y sus acumuladas, radicadas en la Unidad I de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. (ANEXO 7)
7. El agente del Ministerio Público competente formuló imputación el día 19 de noviembre del 2021, estableciendo en audiencia que el día 16 de junio de 2021, GILDARDO SALVADOR BARRERA y otros privaron de la libertad a la víctima del sexo masculino, mayor de edad, de identidad reservada y de iniciales M.E.R., en el Municipio de Tepetitlán Hidalgo, a quien mantuvieron en cautiverio en un domicilio en las inmediaciones del Municipio citado, donde le causaron diversas lesiones y ejercieron sobre la víctima actos de tortura, al golpearlo principalmente en la cabeza, y luego lo privaron de la vida disparándole en el cráneo con un arma de fuego, con la que le causaron laceración encefálica, y posteriormente descuartizaron el cuerpo de la víctima, abandonando sus restos en dos bolsas de plástico y una cobija en la calle Olivo de la comunidad de General Pedro María Anaya de Tepetitlán Hidalgo, hechos con apariencia del delito de secuestro agravado previsto por los artículos art. 9 fracción I inciso c) y 10 fracción I, incisos b) y c) y fracción II inciso d) y artículo 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. (ANEXO 8)
8. Con fecha 24 de noviembre del 2021 la Jueza de Control adscrita al Primer Circuito Judicial en Pachuca de Soto, Hidalgo, vinculó a proceso a GILDARDO SALVADOR BARRERA y otros, por su probable intervención como autores indeterminados por hechos que la ley señala como el delito de secuestro agravado cometido en agravio de la víctima de nombre M.E.R., lo cual obra en la constancia escrita de los puntos resolutivos de la vinculación a proceso dictada en audiencia dentro de la causa penal número 907/2021, radicada en el Juzgado de Control del Primer Circuito Judicial en Pachuca de Soto, Hidalgo, y con fundamento en el artículo 191 fracción XII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se señala el auto de vinculación a proceso que obra dentro de la causa penal en mención. (ANEXO 8)
9. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 190 párrafo IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el 10 de febrero del año 2023, se recibió en la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el oficio número PGJEH 09/UECS/CIL/S1/086/2023, signado por el Lic. Omar Castro Cerón, agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación I, adscrito a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, en el que informa el aseguramiento de un bien inmueble ubicado en Tepetitlán Hidalgo, que está a nombre del hoy demandado GILDARDO SALVADOR BARRERA y en el que se cometió el delito de secuestro agravado y por esa razón es susceptible de extinción de dominio, por ser un bien utilizado como instrumento de los hechos ilícitos que la ley señala como secuestro agravado. (ANEXO 9)
10. Es el caso que, a la fecha, no se ha presentado persona alguna que acredite la propiedad del bien inmueble mencionado anteriormente, por lo que esta Institución, solicitó el nombre del Titular Registral del inmueble en mención al Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, dando respuesta la Registradora Pública de la Propiedad del Distrito Judicial de Tula de Allende, mediante los oficios número RPPTULA:75/2023 y RPPTULA/92/2023 ambos acompañados de copia certificada del folio 301350, refiriendo que el bien inmueble ubicado en la Comunidad de General Pedro María Anaya, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo y Folio Único Real Electrónico: 301350, motivo del presente juicio, se encuentra a nombre de GILDARDO SALVADOR BARRERA, vinculado por el delito de secuestro agravado, lo cual, acredito con el original de dichos oficios, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (ANEXOS 10 Y 11)
11. Mediante oficio PGJH 02/UEDRL/033/2023, se solicitó al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Hidalgo que informara si en su base de datos se encuentra información del C. GILDARDO SALVADOR BARRERA y de recibió respuesta mediante el Memorándum 139001910100/2249/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, en el cual remitió las altas y bajas del ahora demandado y que actualmente se encuentra dado de baja. (ANEXOS 12 Y 13)
12. Mediante oficio PGJH 02/UEDRL/028/2023 se solicitó al ISSSTE que informara si en su base de datos se encuentra información del C. GILDARDO SALVADOR BARRERA y se recibió respuesta mediante oficio SP/EAPE/SAVD/1257/2023 de fecha 11 de mayo de 2023 en el cual informó que no se encontró registro de la parte demandada. (ANEXOS 14 Y 15)
13. Mediante oficio PGJH 02/UEDRL/022/2023 se solicitó al INFONAVIT que informara si en su base de datos se encuentra información del C. GILDARDO SALVADOR BARRERA y se recibió respuesta mediante oficio número DH/GSJV/482/2023, en el cual informó que no se encontró información de la parte demandada. (ANEXOS 16 Y 17)
14. Mediante oficio de colaboración PGJH 02/SJDH/047/2023 se solicitó al Fiscal General de Justicia del estado de Coahuila para que en auxilio a esta Procuraduría sirviera notificar al C. GILDARDO SALVADOR BARRERA en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para con ello ejercite sus derechos ante esta Representación Social. Notificación realizada el día 07 de julio de la presente anualidad. (ANEXO 18)
15. Con fecha 25 de julio de 2023 se emitió constancia de PRECLUSIÓN DE DERECHOS del C. GILDARDO SALVADOR BARRERA acudiera ante esta Representación Social a efecto de hacer efectivos sus derechos para acreditar la legítima procedencia del bien inmueble motivo de la presente demanda. (ANEXO 19)
16. En términos del artículo 218 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifestamos a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el bien anteriormente descrito, y sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, no fue objeto de DECOMISO por autoridad judicial de igual forma, no ha causado ABANDONO a favor del Gobierno Federal o de alguna entidad federativa.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1056/2022**

-----En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJO GODINEZ HERNANDEZ Y GUILLERMO GODINEZ HERNADEZ , expediente número 1056/2022, radicado en este H. Juzgado. - - - Promovido por LUCIO BRAULIO GODINEZ HERNANDEZ, NARCISA GODINEZ HERNANDEZ Y GABINA GODINEZ HERNANDEZ. .

Por presentados LUCIO BRAULIO GODÍNEZ HERNÁNDEZ, NARCISA GODÍNEZ HERNÁNDEZ Y GABINA GODÍNEZ HERNÁNDEZ por su propio derecho, con sus escrito de cuenta y anexos, vienen a promover juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJO GODÍNEZ HERNÁNDEZ Y GUILLERMO GODÍNEZ HERNÁNDEZ, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de ALEJO GODÍNEZ HERNÁNDEZ Y GUILLERMO GODÍNEZ HERNÁNDEZ.

III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes ALEJO GODÍNEZ HERNÁNDEZ Y GUILLERMO GODÍNEZ HERNÁNDEZ.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requirírase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión ALEJO GODÍNEZ HERNÁNDEZ y/o ALEJO GODÍNEZ y GUILLERMO GODÍNEZ HERNÁNDEZ.

VII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales de los de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificante de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen de los finados anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

VIII.- En atención a las documentales que acompañan al escrito de cuenta se desprenden los nombres de ALEJO GODÍNEZ HERNÁNDEZ y/o ALEJO GODÍNEZ, en consecuencia se requiere a los promoventes para que acrediten mediante las diligencias correspondientes que el autor de la sucesión ALEJO GODÍNEZ HERNÁNDEZ también era conocido como ALEJO GODÍNEZ.

IX.- Se tiene a la promovente otorgado su voto a favor de GABINA GODÍNEZ HERNÁNDEZ, a fin de que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

X.- Glóse a los presentes autos las documentales que acompaña con su escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales conducentes.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el mencionado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a la profesionista que indica en el escrito que se provee.

XII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con dos firmas legibles.

1 - 2

**ATENTAMENTE.**

**Tula de Allende, Hidalgo. 06 de septiembre de 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNADEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-09-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000010/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO, VIEYRA HERRERA MARIA CATALINA, QUINTANA AQUINO LUZ MONSERRAT en contra de SALAS PACHECO PAMELA SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000010/2022 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 treinta de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en sentencia definitiva el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus apoderados legales, Sergio Gutiérrez Martínez, María Catalina Vieyra Herrera, Luz Monserrat Quintana Aquino, Luis Manuel Parra Escorza, Jorge Gutiérrez Martínez, Cesar Espinoza Gutiérrez y Samantha Mejía Cortés, en contra de Pamela Socorro Salas Pacheco, expediente 10/2022 diez diagonal dos mil veintidós....

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI y 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se:

**RESUELVE**

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus apoderados legales, Sergio Gutiérrez Martínez, María Catalina Vieyra Herrera, Luz Monserrat Quintana Aquino, Luis Manuel Parra Escorza, Jorge Gutiérrez Martínez, Cesar Espinoza Gutiérrez y Samantha Mejía Cortés probó parcialmente la procedencia de sus pretensiones y la demandada no se excepcionó.

CUARTO. Se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del crédito con constitución de garantía hipotecaria que otorgó BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a favor de Pamela Socorro Salas Pacheco.



QUINTO. Que se condena a Pamela Socorro Salas Pacheco a pagar a favor de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, la cantidad de \$2,332,463.50 dos millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos cincuenta centavos moneda nacional, por concepto de saldo de capital adeudado, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir de que tal concepto se encuentre líquido a moneda nacional, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SEXTO. Que se condena a Pamela Socorro Salas Pacheco a pagar a favor de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, la cantidad de \$120,960.10 ciento veinte mil novecientos sesenta pesos diez centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia, conforme a lo pactado en la cláusula Tercera del documento base de la acción, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SÉPTIMO. Que se condena a Pamela Socorro Salas Pacheco a pagar a favor de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, la cantidad de \$657.40 seiscientos cincuenta y siete pesos cuarenta centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios, conforme a lo pactado en la cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan generando al pago total del adeudo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia, apercibiéndola que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

OCTAVO. Que se condena a Pamela Socorro Salas Pacheco a pagar a favor de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, las costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia

NOVENO. Que se absuelve a la parte demandada Pamela Socorro Salas Pacheco, del pago de gastos.

DÉCIMO. Toda vez que Pamela Socorro Salas Pacheco fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó la Jueza Tercera en materia Civil de este Distrito Judicial Licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada en Derecho Sandra Patricia Alcántara González, quien autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 445/2020.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MENDEZ HUERTA MIGUEL ANGEL , RAMIREZ ESQUIVEL ELIZABETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000445/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 445/2020.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada NANCY VÁZQUEZ PÉREZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 215, DE LA MANZANA IV, DE LA CALLE RETORNO DE LOS TULIPANES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO TULIPANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 73175.

II. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

III. En términos del artículo 473 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,580,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

IV. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas del Juzgado, la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

V. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 344/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BAROJAS AMADOR MIGUEL GUILLERMO, MONTES TREJO MARTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000344/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 344/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 25 veinticinco de agosto del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentada licenciada LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el LOTE 25 (VEINTICINCO), ACTUALMENTE MANZANA ÚNICA, CALLE VALLE DEL CARDENAL, NÚMERO OFICIAL 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO), DE LA "PRIVADA A VALLE DEL CARDENAL", DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DEL SOL SEGUNDA SECCIÓN", MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 137220.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,967,160.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, el lugar del inmueble, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1194/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONIVIT en contra de GUTIERREZ GRANADOS ADOLFO JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 001194/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1194/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 25 veinticinco de agosto del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentado Licenciado OSCAR MATÍAS TAVERA con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Téngase al cursante en vía de apremio y ejecución de sentencia exhibiendo el avalúo practicado por el Arquitecto Juan Francisco Ávila Escalante, Maestro en Valuación Inmobiliaria e industrial; documental que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Tomando en consideración que de las constancias de autos se advierte que la parte demandada no presento su avalúo dentro del término concedido en el artículo 473 de la Ley Adjetiva Civil, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte actora.

III. Agréguese a los autos el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, para que surta los efectos legales correspondientes.

IV. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 30 (TREINTA), DE LA MANZANA XIX (DIECINUEVE ROMANO), Y CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EXISTENTES SOBRE EL MISMO MARCADAS CON EL NÚMERO OFICIAL 131 (CIENTO TREINTA Y UNO), DE LA CALLE VILLA MONTE REAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLA SAN CRISTÓBAL", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSÉ", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 526451.

V. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$707,000.00 (SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el lugar del inmueble, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".



VIII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TULA DE ALLENDE, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 593/2023**

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ PACHECO** promovido por **RAFAEL LOPEZ PACHECO**, expediente número **593/2023**.- Por presentado **RAFAEL LÓPEZ PACHECO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1481, 1546 al 1559, 3011, 3013 del Código Civil para el Estado, así como los numerales 44, 46, 47, 55, 111, 762, 770 al 783 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente, se acuerda: I.- Se tiene a la promovedor dando cumplimiento al requerimiento que se les hizo mediante auto de fecha 14 catorce de julio del año en curso, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento de **MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ PACHECO**, expedida por el Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, misma que se manda agregar a los autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.II.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de **MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ PACHECO**. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. IV.- Gírese atentos oficios al REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO (OFICINA REGISTRAL TULA) y DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS PUBLICAS EN EL ESTADO, a fin de que informen a la brevedad si en las Dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria a bienes de los autores de la presente sucesión **VILIULFO ROJO GUERRERO**, y por lo que respecta a la última dependencia antes mencionada también deberá realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). V.- Por la carga de trabajo y agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial dentro de la presente sucesión a que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que la autora de la sucesión **MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ PACHECO**, fue hermana del denunciante, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región Tula-Tepeji, anunciando la muerte sin testar de **MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ PACHECO**, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es el denunciante **RAFAEL LÓPEZ PACHECO**, quien fue hermano de la de cujus **MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ PACHECO**, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. **LEOPOLDO SANTOS DIAZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por ministerio de ley, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **HORTENCIA MARIN ALVARADO**, que da fe.ysr.- Tula de Allende, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de subsanar la irregularidad procesal que se advierte en el auto de fecha 14 catorce de agosto del año en curso, para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplicencia de la queja, ni violación a las formalidades del procedimiento, y toda vez de que equivocadamente se asentó "... a fin de que informen a la brevedad si en las Dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria a bienes de los autores de la presente sucesión **VILIULFO ROJO GUERRERO**, ...", se aclara que lo correcto es "... a fin de que informen a la brevedad si en las Dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria a bienes de la autora de la presente sucesión **MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ PACHECO**, ..." aclaración que se hace para todos los efectos a que haya lugar.II.- Notifíquese y cúmplase.Así lo acordó y firma el Licenciado D. **LEOPOLDO DELFINO SANTOS DIAZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **HORTENCIA MARIN ALVARADO**, que autentica y da fe. Ysr

1 - 2

A T E N T A M E N T E .

Tula de Allende, Hidalgo, a 13 de Septiembre de 2023.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA **TANNYA GOMEZ ORTIZ**.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TULANCINGO, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 1348/2021**

**LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JENNY ZARAGOZA BARRÓN, EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DE CRÉDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, EN CONTRA DE JULIA MARIA MAGDALENA RODRÍGUEZ SOSA, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 1348/2021, CON FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**



2023\_sep\_25\_ord0\_39

- - - - Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 30 treinta de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada Jenny Zaragoza Barrón, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, así como el avalúo correspondiente al predio motivo del presente juicio, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, establece que si ninguna de las partes exhibe el avalúo dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia dictada dentro del presente juicio, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate el primero en tiempo, en consecuencia, se señalan las 10:00 diez horas del día 6 seis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del predio urbano con casa habitación identificada como calle Topacio numero 110 ciento diez, lote 17 diecisiete, de la Manzana 4 cuatro, del conjunto habitacional o Fraccionamiento "Campo Alegre", Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 488 (cuatrocientos ochenta y ocho), tomo I (uno), libro II (dos), sección Primera, de fecha 06 (seis) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$384,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- En cuanto hace a lo demás solicitado, se faculta al Actuario de la adscripción para que, en compañía de la ocurante, así como de los elementos de seguridad que para tal efecto se comisionen y de un cerrajero que proporcione la actora, se constituya de nueva cuenta en el inmueble motivo del presente juicio, tomando en consideración la habilitación de días y horas inhábiles y proceda a poner en posesión del mismo a la parte actora. VIII.- En consecuencia, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a fin de que se sirva comisionar elementos necesarios de esa Corporación, para que auxilien al Actuario de la adscripción en el cumplimiento de sus funciones. IX.- Se tiene a la ocurante autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a la profesionista que refiere, sin revocar los nombramientos hechos con anterioridad. X.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada María Isabel Mejía Hernández, Jueza del Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada María Guadalupe González Zaragoza que autoriza y da fe.

**AUTO DE ACLARACIÓN:** Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Toda vez que en el punto II del auto de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, se acento la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial del año 2021 dos mil veintiuno de manera incorrecta, cuando lo correcto es del año 2001 dos mil uno, aclaración que se deja establecida para todos los efectos legales a que hay lugar, debiéndose insertar la fecha correcta al momento de realizar los edictos para el remate del inmueble. II.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada María Isabel Mejía Hernández, Jueza del Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada María Guadalupe González Zaragoza que autoriza y da fe. - - - - -

1 - 2

**ATENTAMENTE**

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-  
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-09-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 160/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MEZA CASTRO JORGE MARIO, GOMEZ CISNEROS JUDITH en contra de "RESOLUCION GAMA S. DE R.L. DE C.V." , "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI", radicándose la demanda bajo el expediente número 000160/2022 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

ESPECIAL HIPOTECARIO  
Expediente 160/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 (siete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

V I S T O S los autos, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSÉ MARIO MEZA CASTRO y JUDITH GÓMEZ CISNEROS en contra de la "RESOLUCIÓN GAMMA, S. DE R.L. DE C.V." y a la persona moral "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI", en ejercicio de la acción ESPECIAL HIPOTECARIA de CANCELACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO, expediente número 160/2022, y:

R E S U E L V E

PRIMERO. El Suscrito Juez ha sido y es competente resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO. La parte actora JOSÉ MARIO MEZA CASTRO y JUDITH GÓMEZ CISNEROS, probó los hechos constitutivos de su acción, y en concreto la cancelación de la hipoteca por haber cumplido con el pago de su obligación, estipulado en el convenio multicitado en esta resolución; los Demandados "RESOLUCIÓN GAMMA, S. DE R.L. DE C.V." y a la persona moral "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI", se constituyeron como parte rebelde en el presente Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara la cancelación de la hipoteca que sirviera de garantía del Convenio de Sustitución de Deudor, Asunción y Reconocimiento de Adeudo multicitado en esta resolución.

QUINTO. Derivado del punto que antecede, y una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, se ordena, la cancelación de la hipoteca que sirvió de base del convenio multicitado, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, bajo el número 1586, año 1997, sección 1, libro 2, volumen 0, de fecha 04 cuatro de noviembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete; consecuentemente, se condena al Titular del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, para que realice la cancelación de la Hipoteca, de dicho asiento Registral, girándose para



tal efecto el oficio de estilo, con los insertos necesarios, el cual, quedará a disposición de la parte Actora, para que bajo su más estricta responsabilidad lo diligencie.

SEXTO. No se hace especial pronunciamiento por lo que hace al pago de los gastos y las costas generadas a causa de la substanciación del presente juicio

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Hecho que sea lo anterior, y previas anotaciones en el libro de gobierno, remítase el presente expediente como asunto totalmente concluido a la sede del Archivo de Concentración del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo.

NOVENO. Toda vez que en el presente asunto se emplazó por medio de edictos, se ordena la publicación de edictos conforme al artículo 627 de la ley adjetiva en cita, en tal virtud, publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia por 02 (dos) veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS que autentica y da fe.

ADJMM:.

EXPEDIENTE NÚMERO: 160/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 09 Nueve De Agosto Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentado JORGE MARIO MEZA CASTRO Con La Personalidad Que Tiene Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y De Acuerdo A Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 80, 83, 111 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Jurisprudencia Visible En La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Registro Digital: 2026051, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(S): Constitucional, Tesis: 1a./J. 28/2023 (11a.), Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tipo: Jurisprudencia, Que Cuenta Con El Siguiete Rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS.", Así Como En El Criterio Visible En La Octava Época, Registro 209898, Tribunales Colegiados De Circuito, Tesis Aislada, Semanario Judicial De La Federación, Tomo XIV, Noviembre De 1994, Materia Civil, Que Cuenta Con El Siguiete Rubro: "ACLARACION DE SENTENCIA, SU CONCEPTO Y ALCANCES A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 82 Y 422 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL DE JALISCO." Y El Que Se Consulta En La Jurisprudencia Visible En La Quinta Época, Registro 1012919, Tercera Sala, Jurisprudencia, Fuente Apéndice De 2011, Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia Civil, Tesis 320, Página 323, Que Indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. EL USO QUE LOS TRIBUNALES HAGAN DE LA FACULTAD QUE TIENEN DE MANDAR PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO AGRAVIO PARA NINGUNO DE LOS LITIGANTES, NI ALTERA LAS PARTES SUSTANCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NI DEJA SIN DEFENSA A NINGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES."; SE ACUERDA:

I. Si Bien Es Cierto, La Aclaración Solicitada Resulta Extemporánea, Cierto Lo Es También, Que El Suscrito Juzgador Al Realizar Un Estudio De Los Autos, Advierte Que En La Sentencia Definitiva Dictada En Fecha 07 Siete De Julio Del Año En Curso, Por Un Error Involuntario En El Cuerpo De La Misma, Se Establecieron Diversos Datos Erróneos, A Saber:

A) En El Cuerpo De La Resolución De Mérito, Se Estableció Como Nombre De La Parte Actora JOSÉ MARIO MEZA CASTRO, Cuando Lo Correcto Es JORGE MARIO MEZA CASTRO.

B) En El Punto Resolutive SEGUNDO De Manera Inadecuada Se Hizo Referencia A La Procedencia De La VÍA ORDINARIA CIVIL Intentada, Cuando Lo Correcto Es La Procedencia De La VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

Aclaraciones Todas Las Anteriores, Que Se Efectúan Para Todos Los Efectos Legales Conducentes, Sin Que Ello Implique Suplencia De La Queja Ni Violación A Las Formalidades Del Procedimiento, Además De Que No Deja En Estado De Indefensión A Ninguna De Las Partes.

II. En Relación A Lo Demás Solicitado, Dígase Al Promovente Que Se Está A Lo Resuelto En La Sentencia Definitiva De Mérito.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

ASI, Lo Acordó Y Firma El LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo De Lo Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. Doy Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2023\_sep\_25\_ord0\_39

**AVISOS DIVERSOS**

**Avisos Diversos**  
**Notaría Pública Número 8 Ocho**  
**Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**

**Aviso Notarial**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Por escritura número 16,812 (dieciséis mil ochocientos doce), de fecha 30 (treinta) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), en la cual se inició la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Irma Salazar Garza también conocida como Irma Catalina Salazar Garza, Irma Salazar de Menchaca, Irma Catalina Salazar de Menchaca e Irma Salazar Viuda de Menchaca, en la que los señores los señores Julio Ramón, José Cuauhtémoc, María Isabel, Andrés Javier, Martha Elena, todos ellos de apellido Menchaca Salazar y Edda Carolina Menchaca Vite aceptaron la herencia y legados instituida a su favor en el Testamento Público Abierto, con número de escritura 19,732 (diecinueve mil setecientos treinta y dos), de fecha 25 (veinticinco) de junio del año 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público de la Notaría Pública número cuatro del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y el señor Julio Ramón Menchaca Salazar aceptó el cargo de albacea instituido en dicho testamento; manifestó que llevará a cabo el Inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el Suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

**2 - 2**

**Tlaxcoapan, Hidalgo, a 13 de Septiembre del 2023.**

**A t e n t a m e n t e**  
**Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos**  
**Notario Adscrito**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.-



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**Avisos Diversos**  
**Notaría Pública Número 8 Ocho**  
**Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**

**Aviso Notarial**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Por escritura número 16,813 (dieciséis mil ochocientos trece), de fecha 30 (treinta) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), en la cual se inició la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Julio Rafael Menchaca Solís**, en la que los señores Julio Ramón, José Cuauhtémoc, María Isabel, Andrés Javier, Martha Elena, todos ellos de apellidos Menchaca Salazar y Edda Carolina Menchaca Vite aceptaron la herencia y legados instituida a su favor en el Testamento Público Abierto, con número de escritura 29,359 (veintinueve mil trescientos cincuenta y nueve), de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 1970 (mil novecientos setenta), otorgada ante la fe del Licenciado José María Sepulveda y Sepulveda, Notario Público número dos del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y el señor Julio Ramón Menchaca Salazar aceptó el cargo de albacea instituido a su favor; manifestó que llevará a cabo el Inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el Suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

2 - 2

**Tlaxcoapan, Hidalgo, a 13 de Septiembre del 2023.**

**A t e n t a m e n t e**  
**Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos**  
**Notario Adscrito**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.-



**Estado Libre y Soberano**  
**de Hidalgo**



**Avisos Diversos**  
**Notaría Pública Número 8 Ocho**  
**Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**

**Aviso Notarial**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Por escritura número **22,552 (veintidós mil quinientos cincuenta y dos)**, de fecha 12 (doce) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo Velázquez Villalobos, Notario Adscrito de la Notaría Pública número ocho del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se inició la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **María Guadalupe Martínez**, en la que los señores **Grisel y Juan Antonio** de apellidos **Morales Martínez**, aceptaron la herencia instituida a su favor en el Testamento Público Abierto con número de escritura 14,540 (catorce mil quinientos cuarenta), de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la fe del Licenciado Mario Pedro Velázquez Bárcena, Notario Titular de esta Notaría; al igual que la señora **Grisel Morales Martínez** acepto el cargo de albacea instituido en dicho testamento; manifestó que llevará a cabo el inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que el suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

2 - 2

**Tlaxcoapan, Hidalgo, a 13 de septiembre de 2023.**

**A t e n t a m e n t e**

**Lic. Rodrigo Velázquez Villalobos**  
**Notario Adscrito**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.-



**Estado Libre y Soberano**  
**de Hidalgo**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN65-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 25 y 26 de Septiembre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| No. Licitación EA-913056988-DIFN65-2023         |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE ROPA Y CALZADO DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 01 PARTIDA  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HRS.                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HRS.                             |
| <b>Fallo</b>                                    | 02 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 HRS.                                |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 20-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días del 25 al 26 de septiembre de 2023 para la licitación EH-SSH-N60-2023 y del 25 al 28 para las licitaciones EH-SSH-N61, N62 y N63-2023, de 9:00 a 16:30 horas.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N60-2023**

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Sustancias Químicas                                  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25 de septiembre de 2023                             |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 27/sep/2023; 10:00 horas                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29/sep/2023; 10:00 horas                             |

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N61-2023**

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Equipo Médico y de Laboratorio                       |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25 de septiembre de 2023                             |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 29/sep/2023; 11:00 horas                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 03/oct/2023; 10:00 horas                             |

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N62-2023**

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Utensilios para el Servicio de Alimentación          |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25 de septiembre de 2023                             |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 29/sep/2023; 12:00 horas                             |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 03/oct/2023; 11:00 horas                             |

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N63-2023**

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Arrendamiento de activos intangibles (Licencia de Software Antivirus) Segundo Procedimiento |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria  |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25 de septiembre de 2023  |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 29/sep/2023; 13:00 horas  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 03/oct/2023; 12:00 horas  |

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Periodo de obtención de bases:</b> | del 25 al 26 de septiembre de 2023 para la licitación EH-SSH-N60 y del 25 al 28 para las licitaciones EH-SSH-N61, N62 y N63-2023 |
|---------------------------------------|--|

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de septiembre de 2023

**C.P. Oscar Zamora Montero**

**Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo**

**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 22-09-2023



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

Licitaciones Públicas  
**Convocatoria No. 025/2023**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAISE/GI-2023-1502-00660, HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00661, HACIENDA-A-FAISE/GI-2023-1502-00683, HACIENDA-A-FAISE/GI-2023-1502-00684, HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00698, HACIENDA-A-ISAVU/GI-2023-1502-00441, HACIENDA-A-ISTUV/GI-2023-1502-00442, HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-1502-00427, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-5009-00351, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-2303-00529, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-2310-00520, HACIENDA-A-RDDCV/GI-2023-1502-00463, HACIENDA-A-AITUV/GI-2023-1502-00467 y HACIENDA-A-ISAVU/GI-2023-1502-00447**, de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación   | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|---------------------|--------------------|--|---|---------------------------------------|--|
| EO-SIPDUS-N241-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>09:00 horas               | 02-octubre-2023<br>09:00 horas        | 06-octubre-2023<br>09:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N242-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>11:00 horas               | 02-octubre-2023<br>10:00 horas        | 06-octubre-2023<br>10:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N243-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>11:00 horas               | 02-octubre-2023<br>11:00 horas        | 06-octubre-2023<br>11:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N244-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>11:00 horas               | 02-octubre-2023<br>12:00 horas        | 06-octubre-2023<br>12:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N245-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>11:00 horas               | 02-octubre-2023<br>13:00 horas        | 06-octubre-2023<br>13:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N246-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>11:00 horas               | 02-octubre-2023<br>14:00 horas        | 06-octubre-2023<br>14:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N247-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>12:00 horas               | 02-octubre-2023<br>15:00 horas        | 06-octubre-2023<br>15:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N248-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>09:00 horas               | 02-octubre-2023<br>16:00 horas        | 06-octubre-2023<br>16:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N249-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>10:00 horas               | 02-octubre-2023<br>09:00 horas        | 06-octubre-2023<br>09:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N250-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>10:00 horas               | 02-octubre-2023<br>10:00 horas        | 06-octubre-2023<br>10:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N251-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>10:00 horas               | 02-octubre-2023<br>11:00 horas        | 06-octubre-2023<br>11:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N252-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>13:00 horas               | 02-octubre-2023<br>12:00 horas        | 06-octubre-2023<br>12:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N253-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>10:00 horas               | 02-octubre-2023<br>13:00 horas        | 06-octubre-2023<br>13:00 horas                           |
| EO-SIPDUS-N254-2023 | \$ 519.00          | 29-septiembre-2023                               | 29-septiembre-2023<br>10:00 horas               | 02-octubre-2023<br>14:00 horas        | 06-octubre-2023<br>14:00 horas                           |

| Lugar y descripción general de la obra:  | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Pavimentación con concreto hidráulico en calle Julián Villagrán entre calle Zacatecas y calle Guelatao, colonia El Salitre; en el municipio de Ajacuba; ubicada en la localidad y Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo. | 125 Días Naturales | 25 de octubre de 2023    | 26 de febrero de 2024         | \$ 700,000.00                     |
| Pavimentación de concreto hidráulico en la localidad del Comanche, municipio de Omitlán de Juárez; ubicada en la localidad de El Comanche, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.                              | 93 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023    | 25 de enero de 2024           | \$ 250,000.00                     |



|  |                    |                       |                         |                 |
|--|--------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------|
| Rehabilitación del tramo Tzapotitla – Tlatzonco del km 0+000 la km 2+300; en el municipio de Huazalingo; ubicada en la localidad de Tzapotitla, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo.  | 93 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023 | 25 de enero de 2024     | \$ 400,000.00   |
| Rehabilitación del tramo E.C. (San Pedro – Huazalingo) – Tetlicuil, del km 0+000 al km 2+600; en el municipio de Huazalingo; ubicada en la localidad de Tetlicuil, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo.   | 93 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023 | 25 de enero de 2024     | \$ 450,000.00   |
| Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de la localidad de La Reforma, municipio de Tepehuacán de Guerrero; ubicada en la localidad de La Reforma, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.  | 93 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023 | 25 de enero de 2024     | \$ 1,400,000.00 |
| Construcción de Pavimentación Hidráulica en Calle Temazola, en el municipio de Metztlán; ubicada en varias localidades del Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.<br><b>Segundo procedimiento</b>   | 62 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023 | 25 de diciembre de 2023 | \$ 650,000.00   |
| Reconstrucción del camino Gandhó – Rancho Viejo – El Geiser – La Salitrera – Uxdejhe (Estatat 101) del Km 0+000 Al Km 4+000, en el municipio Tecozautla; ubicada en varias localidades del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.<br><b>Segundo procedimiento</b> | 128 Días Naturales | 25 de octubre de 2023 | 29 de febrero de 2024   | \$ 4,250,000.00 |
| Pavimentación asfáltica del tramo del Chabacano-La Conchita del Km 0+000 al Km 1+495; ubicada en la localidad de La Conchita (La Cantera), Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo. <b>Segundo procedimiento</b>   | 128 Días Naturales | 25 de octubre de 2023 | 29 de febrero de 2024   | \$ 1,550,000.00 |
| Rehabilitación de luminarias en el DESCTI; de Cobertura Estatal. <b>Segundo procedimiento</b>  | 128 Días Naturales | 25 de octubre de 2023 | 29 de febrero de 2024   | \$ 2,250,000.00 |
| Construcción de dormitorios CERESO Pachuca de Soto, Hgo.; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. <b>Segundo procedimiento</b>  | 128 Días Naturales | 25 de octubre de 2023 | 29 de febrero de 2024   | \$ 2,500,000.00 |
| Impermeabilización De losa de techo de la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo, en Pachuca de Soto, Hgo.; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. <b>Segundo procedimiento</b>  | 31 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023 | 24 de noviembre de 2023 | \$ 600,000.00   |
| Construcción de drenaje pluvial (alcantarilla tipo bóveda) en Camino de Acceso Principal a la localidad El Piñal, San Bartolo Tutotepec; ubicada en la localidad de El Piñal, Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo. <b>Segundo procedimiento</b>      | 128 Días Naturales | 25 de octubre de 2023 | 29 de febrero de 2024   | \$ 1,650,000.00 |
| Construcción de banquetas y guarniciones en camino Acalome – Pilas y Granadas en el municipio de Metztlán; ubicada en la localidad de Pilas y Granadas, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo. <b>Segundo procedimiento</b>   | 92 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023 | 24 de enero de 2024     | \$ 200,000.00   |
| Pavimentación Hidráulica en la Calle 8 en la Colonia Parque de Poblamiento, en el Municipio de Pachuca; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. <b>Segundo procedimiento</b>  | 92 Días Naturales  | 25 de octubre de 2023 | 24 de enero de 2024     | \$ 100,000.00   |

#### I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: [s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx](http://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 771 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 771 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 25 de septiembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.



**II. Requisitos de participación**

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.
2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**III. Visita al lugar de la Obra**

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

**IV. Junta de aclaraciones**

Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

**VII. Criterios de Evaluación**

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 de septiembre de 2023.**

**Ing. Andrés Zuviri Guzmán**  
**Director General de Administración**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 20-09-2023



**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**(SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO (SITMAH))**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **SITMAH/LPN/SA/008/2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://sitmah.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Administración y Finanzas del SITMAH, Ubicada en Blvd, Valle de San Javier no. 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42088, Pachuca de Soto Hidalgo., teléfono: **7711 07 4084**, los días del **25 al 29** de **septiembre** del año en curso de las **9:00** hrs. a las **14:00** hrs.

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Contratación del Servicio de Aseguramiento de la Infraestructura Publica de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto. |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 partida   |
| <b>Visita a Instalaciones</b>                   | 26 de septiembre de 2023, a las 12:00 hrs   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de septiembre de 2023, a las 12:00 hrs   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de septiembre de 2023, a las 11:00 hrs   |
| <b>Fallo</b>                                    | 29 de septiembre de 2023, a las 14:00 hrs   |

Pachuca de Soto Hgo., a 25 de septiembre de 2023

**LIC. HUMBERTO CABRERA ROMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 21-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/E3/2023, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.icathi.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CTO. EXHDA. LA CONCEPCIÓN LOTE 17, EDIF. "C", COL. SAN JUAN TILCUAUTLA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO., TELÉFONO: (771) 71 740 50 AL 55, LOS DÍAS 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:00 HRS. A LAS HRS.

|   |   |
|---|---|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR PARA LA REHABILITACIÓN DEL TECHADO DE LAS INSTALACIONES DEL CIATIV 2023 |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 1 CONCEPTO  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 13:00 HORAS   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 13:00 HORAS   |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 13:00 HORAS   |
| <b>FALLO</b>                                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 16:00 HRS.  |

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

RÚBRICA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
MTRO. JORGE ISRAEL ACOSTA BENÍTEZ

Derechos Enterados.- 19-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número CEEA-913023990-E7-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [ceaa.hidalgo.gob.mx](http://ceaa.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita en: Camino Real de la Plata # 336, Zona Plateada, c.p. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; los días del 25 al 29 de septiembre del año en curso con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

**CEEA-913023990-E7-2023**

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Equipo de Hidroneumático para desazolve.</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 29 - septiembre - 2023 a las 11:00 horas        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 03 - octubre - 2023 a las 11:00 horas           |
| <b>Fallo</b>                                    | 06 - octubre - 2023 a las 11:00 horas           |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

L.D. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 20-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMERO **EA-913005999-N34-2023**, **EA-913005999-N35-2023** Y **EA-913005999-N36-2023**, **EA-913005999-N37-2023**, **EA-913005999-N38-2023**, **EA-913005999-N39-2023**, **EA-913005999-N40-2023**, **EA-913005999-N41-2023**, **EA-913005999-N42-2023** y **EA-913005999-N43-2023** CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42092, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01 (771) 71-7-43-00 EXT. 1051, 1055 Y 1053, LOS DÍAS 25, 26, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN HORARIO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

|   |   |
|---|---|
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N34-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES Y OTROS EQUIPOS |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 35 PARTIDAS   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 09:00 HRS.                                  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 09:00 HRS                                      |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 10:00 HRS                                      |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N35-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | SERVICIOS INTEGRALES  |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | PARTIDA ÚNICA   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 10:00 HRS.                                  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 10:00 HRS                                      |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 10:30 HRS                                      |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N36-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | FLETES Y MANIOBRAS  |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | PARTIDA ÚNICA   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 11:00 HRS.                                  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 11:00 HRS                                      |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 11:00 HRS                                      |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N37-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO  |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 8 PARTIDAS  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 12:00 HRS.                                  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 12:00 HRS                                      |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 11:30 HRS                                      |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N38-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | MATERIAL ELÉCTRICO Y MATERIAL ELECTRÓNICO                             |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 198 PARTIDAS  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 13:00 HRS.                                  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 13:00 HRS                                      |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 12:00 HRS                                      |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N39-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO                                  |



|   |   |
|---|---|
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 2 PARTIDAS  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 14:00 HRS.  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 14:00 HRS  |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 12:30 HRS  |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N40-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA   |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 2 PARTIDAS  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 15:00 HRS.  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 15:00 HRS  |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 13:00 HRS  |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N41-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO   |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 82 PARTIDAS   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 16:00 HRS.  |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 DE OCTUBRE DE 2023, 16:00 HRS  |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 13:30 HRS  |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N42-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | BIENES INFORMÁTICOS (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)   |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 4 PARTIDAS  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 02 DE OCTUBRE DE 2023, 13:00 HRS.   |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 05 DE OCTUBRE DE 2023, 10:00 HRS  |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 14:00 HRS  |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N43-2023</b>  |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 13 PARTIDAS   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 02 DE OCTUBRE DE 2023, 14:00 HRS.   |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 05 DE OCTUBRE DE 2023, 11:00 HRS  |
| <b>FALLO</b>                                    | 11 DE OCTUBRE DE 2023, 14:30 HRS  |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

RÚBRICA.  
LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 22-09-2023



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO****LICITACIÓN PÚBLICA**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, MEDIANTE OFICIOS NO. CAF/1636/2023, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN   | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| UAEH-LPNO-N14-2023  | \$ 500.00          | 29-Septiembre-2023                                 | 29-Septiembre-2023<br>10:00 horas          | 02-October-2023<br>11:00 HORAS        | 06-October-2023<br>10:00 HORAS                           |
| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA  |                    | PLAZO DE EJECUCIÓN                                 | FECHA ESTIMADA DE INICIO                   | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN         | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO                        |
| Conclusión de los trabajos para la adecuación de circuito eléctrico de media tensión, reconfiguración de circuito emergente y preferente en Ciudad Universitaria de Tulancingo. |                    | 72 DÍAS NATURALES                                  | 16-October-2023                            | 26-DICIEMBRE-2023                     | \$ 2'765,000.00  |

**I. VENTA DE BASES**

\* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: [www.uaeh.edu.mx](http://www.uaeh.edu.mx) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: ABASOLO N°600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: en: <http://sistemas.uaeh.edu.mx/daf/df/cobroweb/index.php> (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: **OR7-OBRA ELÉCTRICA**

**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

\* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: Av. Universidad Km. 1 s/n, Exhacienda Aquetzalpa, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, C.P. 43600.

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

\* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: el auditorio de 1er. Piso de las torres de rectoría, carretera. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

\* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

\* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

\* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN



ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

\* EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD DE LA OBRA; SÓLO SE PODRÁ HACER RESPECTO A ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTÁ O CUANDO SE ADQUIERA MATERIALES O EQUIPO QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA OBRA, EN AMBOS CASOS, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CONTRATANTE.

\* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA, HGO. A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Mtro. Julio César Leines Medécigo

Secretario General  
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 20-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N41-2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 25 al 27 de septiembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N41-2023**

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Adquisición de equipo multimedia para la Torre de Posgrado y para el Edificio Oriente de la Unidad Central de Laboratorios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25/09/2023  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Concepto Único  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 28/09/2023, 12:00 horas   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 05/10/2023, 10:30 horas   |
| <b>Fallo</b>                                    | 12/10/2023, 15:30 horas   |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de septiembre de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 22-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N42-2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 25 al 28 de septiembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N42-2023**

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Adquisición de Equipo de Telecomunicación para la Dirección de Información de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25/09/2023  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Concepto único  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 29/09/2023, 14:00 horas   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 06/10/2023, 09:30 horas   |
| <b>Fallo</b>                                    | 12/10/2023, 15:00 horas   |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de septiembre de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Médico  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 22-09-2023



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N43-2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 25 al 02 de octubre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N43-2023**

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Adquisición de Extintores |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25/09/2023                |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 88 partidas               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/10/2023, 9:30 horas    |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/10/2023, 9:30 horas    |
| <b>Fallo</b>                                    | 17/10/2023, 15:00 horas   |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de septiembre de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 22-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N44-2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 25 de septiembre al 02 de octubre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N44-2023**

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Mantenimiento a cubierta de bodega |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 25/09/2023                         |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 partida                          |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 03/10/2023, 11:30 horas            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 10/10/2023, 11:30 horas            |
| <b>Fallo</b>                                    | 17/10/2023, 15:30 horas            |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de septiembre de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 22-09-2023



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**ADQUISICIÓN DE OTROS EQUIPOS.**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN KM 20  
RANCHO LUNA, EX HACIENDA DE SANTA BÁRBARA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional con Ingresos Propios, **cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página: [www.upp.edu.mx](http://www.upp.edu.mx) y para obtención gratuita en la Universidad Politécnica de Pachuca (UPP), ubicada en la carretera Pachuca-Cd. Sahagún km 20, rancho luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, municipio de Zempoala, Hgo., teléfono (01)771 54 77 510, los días del 25 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2023.**

LPN-ESTATAL-08-2023.

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de la Licitación</b>   | <b>Adquisición de Otros Equipos para la Universidad Politécnica de Pachuca.</b> |
| <b>Volumen a contratar</b>  | 5 Concepto  |
| <b>Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de la convocante</b> | 25 de septiembre de 2023.   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>  | 27 de septiembre de 2023. 12:00 horas.  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>   | 3 de octubre de 2023.   |
| <b>Fallo</b>  | 5 de octubre de 2023.   |

**RANCHO LUNA, EX-HDA. DE SANTA BÁRBARA, MPIO. DE ZEMPOALA, HGO., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**MTRO. MIGUEL**

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA UPP  
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 20-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
LA-ADQ-E16-2023 SEGUNDO PROCEDIMIENTO  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-ADQ-E16-2023 SEGUNDO PROCEDIMIENTO**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [WWW.UPT.EDU.MX](http://WWW.UPT.EDU.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, TELÉFONO: 775 755 82 02, LOS DÍAS 25 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DE LAS 11:00 HRS. A LAS 15:00 HRS.

|   |  |
|---|--|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 4 PARTIDAS   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 02 OCTUBRE 2023; A LAS 11:00 HRS                     |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 04 OCTUBRE 2023; A LAS 11:00 HRS                     |
| <b>FALLO</b>                                    | 05 OCTUBRE 2023; A LAS 11:00 HRS                     |

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA

Derechos Enterados.- 21-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES,  
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
012/2023**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional números **PMH-TESO-LP-23-027 y PMH-TESO-LP-23-028**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.huejutla.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas De Tesorería Municipal de la presidencia Municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, Huejutla De Reyes Hgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días **25 al 27 de Septiembre de 2023** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

| <b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-23-027</b> |  |
|--|--|
| Objeto de la Licitación                            | ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES, CAMINOS DE SACA, DESAZOLVE Y RETENES EN CUERPOS DE AGUA EN DIFERENTES RIOS Y ARROYOS |
| Volumen a adquirir                                 | 04 (cuatro) PARTIDAS   |
| Visita a instalaciones                             | NO APLICA  |
| Junta de aclaraciones                              | 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 12:00 HORAS.   |
| Presentación y apertura de proposiciones           | 03 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 12:00 HORAS.  |
| Fallo  | 04 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 12:00 HORAS.  |

| <b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-23-028</b> |   |
|--|---|
| Objeto de la Licitación                            | ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA REMOCIÓN, DISPERSIÓN Y NIVELACIÓN DE RESIDUOS EN EL BASURERO PROVISIONAL |
| Volumen a adquirir                                 | 07 (siete) PARTIDAS   |
| Visita a instalaciones                             | NO APLICA   |
| Junta de aclaraciones                              | 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 13:00 HORAS.  |
| Presentación y apertura de proposiciones           | 03 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 13:00 HORAS.   |
| Fallo  | 04 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 13:00 HORAS.   |

HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO. A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

C.P DANIEL ANDRADE ZURUTUZA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

RÚBRICA

Derechos Enterados.- 20-09-2023



**CONVOCATORIA MULTIPLE  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**Convocatoria: 14**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional para los procesos número; **MPS-SA-LP-30-2023, MPS-SA-LP-31-2023, MPS-SA-LP-32-2023, MPS-SA-LP-33-2023, y MPS-SA-LP-34-2023**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: [www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx). y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **25 y 26 de septiembre** del año en curso; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

|   |   |
|---|---|
| <b>Numero de licitación</b>                     | <b>MPS-SA-LP-30-2023</b>                                  |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 8 partidas  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica   |
| <b>Periodo de obtención de bases</b>            | 25 y 26 de septiembre del 2023                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de septiembre del 2023 a las 10:00 horas               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de septiembre del 2023 a las 10:00 horas               |
| <b>Fallo</b>                                    | 03 de octubre del 2023 a las 12:00 horas                  |

|   |   |
|---|---|
| <b>Numero de licitación</b>                     | <b>MPS-SA-LP-31-2023</b>                    |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES</b>  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 121 partidas                                |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica                                   |
| <b>Periodo de obtención de bases</b>            | 25 y 26 de septiembre del 2023              |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de septiembre del 2023 a las 11:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de septiembre del 2023 a las 11:00 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 03 de octubre del 2023 a las 12:30 horas    |

|   |   |
|---|---|
| <b>Numero de licitación</b>                     | <b>MPS-SA-LP-32-2023</b>                    |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE HORNO CREMATORIO</b>      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Un concepto                                 |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica                                   |
| <b>Periodo de obtención de bases</b>            | 25 y 26 de septiembre del 2023              |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de septiembre del 2023 a las 12:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de septiembre del 2023 a las 12:00 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 03 de octubre del 2023 a las 13:00 horas    |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Numero de licitación</b>          | <b>MPS-SA-LP-33-2023</b>                               |
| <b>Objeto de la Licitación</b>       | <b>ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>            | 13 partidas  |
| <b>Visita a instalaciones</b>        | No aplica  |
| <b>Periodo de obtención de bases</b> | 25 y 26 de septiembre del 2023                         |



|   |   |
|---|---|
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de septiembre del 2023 a las 13:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de septiembre del 2023 a las 13:00 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 03 de octubre del 2023 a las 13:30 horas    |

|   |   |
|---|---|
| <b>Numero de licitación</b>                     | <b>MPS-SA-LP-34-2023</b>                    |
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE ORNATO</b>     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 20 partidas                                 |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No aplica                                   |
| <b>Periodo de obtención de bases</b>            | 25 y 26 de septiembre del 2023              |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de septiembre del 2023 a las 14:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de septiembre del 2023 a las 14:00 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 03 de octubre del 2023 a las 14:00 horas    |

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

**ING. GABRIELA MORALES RÍOS  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 21-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TEPEAPULCO  
LICITACIÓN PÚBLICA**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO NO. **PMT/TM/OP/REFIS2023/005/2023** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN  | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|--------------------|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| MTH-2023/REFIS_005 | \$ 400.00          | 29/SEP/2023  | 29/SEP/2023 A LAS 10:00 HRS.               | 02/OCT/2023 A LAS 12:00 HRS.          | 06/OCT/2023 A LAS 11:00 HRS.                             |

| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA  | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
|---|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| <b>MODERNIZACIÓN DEL CORREDOR INDUSTRIAL CD. SAHAGÚN, HGO., PRIMERA ETAPA, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE FRAY BERNARDINO DE SAHAGÚN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO.</b> | 180 DIAS           | 13/OCTUBRE/2023          | 09/ABRIL/2024                 | \$16,718,968.08                   |

**I. VENTA DE BASES**

\* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: [WWW.TEPEAPULCO.GOB.MX](http://WWW.TEPEAPULCO.GOB.MX) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 8 COL. CENTRO TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, C.P. 43970, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE MUNICIPIO DE TEPAPULCO (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: **CARRETERAS Y/O PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA Y/O PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA.**

**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

\* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS SITA EN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 8 COL. CENTRO TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, C.P. 43970

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

\* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS SITA EN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 8 COL. CENTRO TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, C.P. 43970



**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

\* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

\* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

\* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

\* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

\* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**TEPEAPULCO HIDALGO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEPEAPULCO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 22-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TIZAYUCA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www://tizayuca.gob.mx](http://tizayuca.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Av. 5 de Mayo s/n, Fraccionamiento Residencial del Centro, Colonia del Pedregal, Teléfono: 779 79 6 27 68 los días 25, 26 y 27 de septiembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LA-TIZA-009-2023

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>PAPELERIA Y/O EQUIPO DE OFICINA EN GENERAL</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 206 partidas                                      |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | N/A   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 28 de septiembre del 2023 a las 13:00 horas       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 3 de octubre del 2023 a las 13:00 horas           |
| <b>Fallo</b>                                    | 4 de octubre del 2023 a las 13:00 horas           |

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO. A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 20-09-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**  
**CONVOCATORIA 33/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM36-2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 25, 26 y 27 de septiembre del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

|   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Prestación de servicios para evento tradicional del mes de noviembre |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto Único   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 28 de septiembre de 2023 a las 10:00 hrs.                            |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 03 de octubre de 2023 a las 10:00 hrs.                               |
| <b>Fallo</b>                                    | 05 de octubre de 2023 a las 13:00 hrs.                               |

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 25 de septiembre de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-09-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

